

# BOP



Boletín Oficial de la Provincia de Huesca

Martes, 3 de mayo de 2005

Número 83

## SUMARIO

..... Página

### Administración Local

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA .....	1214
2322 .... RECURSOS HUMANOS .....	1214
2299 .... CONTRATACIÓN .....	1214

AYUNTAMIENTOS .....	1214
2274 .... AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA .....	1214
2300 .... AYUNTAMIENTO DE ALERRE .....	1224
2302 .... AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO .....	1224
2309 .... AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CINCA .....	1224
2310 .... AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CINCA .....	1224
2311 .... AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN .....	1224
2313 .... AYUNTAMIENTO DE IGRÍES .....	1224
2314 .... AYUNTAMIENTO DE IGRÍES .....	1224
2316 .... AYUNTAMIENTO DE ROBRES .....	1224
2317 .... AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA .....	1225
2318 .... AYUNTAMIENTO DE SESUÉ .....	1225

DOCUMENTOS EXPUESTOS .....	1225
2312 .... AYUNTAMIENTO DE AZLOR .....	1225
2315 .... AYUNTAMIENTO DE PERALTA DE CALASANZ .....	1225

### Administración Autonómica

GOBIERNO DE ARAGÓN .....	1226
2280 .... DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO .....	1226
..... SERVICIO PROVINCIAL .....	1226
2321 .... DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE .....	1226
..... SERVICIO PROVINCIAL .....	1226

### Administración del Estado

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA .....	1227
2281 .... JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO HUESCA .....	1227
2282 .... JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO HUESCA .....	1228



DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

Porches de Galicia, 4-4ª planta. 22071 Huesca

Tel. 974 294148 / Fax 974 294149

bop@dphuesca.es / www.dphuesca.es

# Administración Local

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

### RECURSOS HUMANOS

2322

#### CONVOCATORIA PARA PROVEER, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA.

Esta Diputación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las Bases 4ª y 5ª de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la provincia núm. 235, de 10 de diciembre de 2004, hace público, para conocimiento de los interesados, lo siguiente:

1º.- Se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a este concurso-oposición, que se hizo pública en el Boletín de la Provincia núm. 38, de 28 de febrero de 2005.

2º.- El Tribunal calificador estará integrado de la siguiente forma:

PRESIDENTE: D. Antonio José Coscolluela Bergua, Presidente de la Corporación, titular, y D. Alfredo Bretos Bolea, Diputado Provincial, como suplente.  
VOCALES:

En representación de la Universidad, D. Alberto Fernández Sora, Ingeniero de Diseño y Fabricación en la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial, como titular, y D. Luis Agustín Hernández, Ingeniero de Diseño y Fabricación en la E.U. de Ingeniería Técnica Industrial, como suplente.

En representación del Servicio, D. Antonio Alós Español, Jefe Sección de Hacienda, D. Javier Orte Sánchez, Jefe Sección Obras Hidráulicas y Urbanización, y D. José Guajardo Sinusia, Jefe Sección Vías Provinciales, como titulares y D. Jaime Coiduras Costa, Técnico Medio, D. Ramón Colom Gorgues, Jefe Servicio Obras Públicas, Cooperación y Asistencia Técnica a Municipios y D. José Manuel Bejar Marín, Ingeniero Técnico en Topografía, como suplentes.

En representación de la Diputación General de Aragón, D. Abel Salas Novales, Ingeniero Técnico de la Subdirección de Carreteras, como titular, y Dña. Mª Vega González López, Ingeniera Técnica en la Subdirección de Carreteras, como suplente.

En representación de la Junta de Personal, D. Raúl Llarena Abascal, Ingeniero Técnico de O.P., titular y D. Alfredo Laguna Asín, Técnico Medio, suplente.

SECRETARIO: Actuará como tal, el vocal, D. Antonio Alos Español, Jefe Sección de Hacienda, como titular, y D. Jaime Coiduras Costa, Técnico Medio, como suplente.

Podrán asistir, asimismo, como observadores, con voz y sin voto, representantes de las Centrales Sindicales.

3.ª Las pruebas darán comienzo el día 25 de mayo de 2005, miércoles en las dependencias del Palacio Provincial, sito en Porches de Galicia nº 4 de esta ciudad, a las 11 horas. El Tribunal se reunirá previamente, a las 9,00 horas en las mismas dependencias.

4.ª El aspirante deberá ir provisto de Documento Nacional de Identidad y bolígrafo azul.

Huesca, 26 de abril de 2005.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

### CONTRATACIÓN

2299

#### ANUNCIO

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Diputación Provincial de Huesca.

b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación.

c) Número de expediente: Suministros/17/04

2.- Objeto del contrato:

a) Tipo de contrato: Suministro

b) Descripción del objeto: Suministro e instalación de elementos expositivos de señalización e información turística en diversos municipios de Huesca.

c) Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia núm. 247 de fecha 28 de diciembre de 2004.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- Presupuesto base de licitación.

Importe total: 91.627,34 euros, IVA incluido.

5.- Adjudicación.

a) Fecha: 16 de marzo de 2005

b) Contratista: PRAMES, S.A.

c) Nacionalidad: Española.

d) Importe de adjudicación: 91.627,34 euros, IVA Incluido.

Huesca, a 21 de abril de 2005.- El presidente, Antonio Coscolluela Bergua.

# AYUNTAMIENTOS

## AYUNTAMIENTO DE SANTA CILIA

2274

### ANUNCIO

Por el presente se procede a la publicación del contenido del Plan General de Ordenación Urbana de Santa Cilia (Huesca), comprensiva de los siguientes documentos:

Anexo A) Ordenanzas Reguladoras.

Anexo B) Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca de fecha 1 de octubre de 2.003 aprobando definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana.

En Santa Cilia, a 20 de abril de 2005.-El alcalde-presidente, Manuel Máñez Vivas

#### Anexo A

#### ORDENANZAS

##### TITULO PRIMERO:

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN GENERAL

Art. 1.- Objeto.

Art. 2.- Ambito de aplicación.

Art. 3.- Condiciones de Vigencia.

Art. 4.- Modificación del Plan General.

Art. 5.- Condiciones para la revisión del presente Plan General .

##### TITULO SEGUNDO:

2.1 LA CALIFICACIÓN DEL SUELO

2.2.1 Calificación Global y Pormenorizada del Suelo.

Art. 6.- Sistematización de la calificación global y Pormenorizada.

Art. 6.1. La calificación o zonificación global.

Art. 6.2. La calificación o zonificación pormenorizada.

Art. 7.- Régimen General en cuanto al destino de la edificación y usos en las zonas de calificación de uso global.

Art. 8.- Régimen General en cuanto al destino de la edificación y usos de conformidad con la calificación pormenorizada.

##### TITULO TERCERO:

3.1 CLASIFICACION DEL SUELO

3.2 REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO/URBANIZABLE.:

3.2.1.- Procedimiento para la obtención de licencia:

Art. 9.- Actos sujetos a licencia urbanística:

Art.10.- Competencia para otorgar licencias.

Art.11.- Tramitación de licencias.

Art. 11.1.- Solicitud de licencia de obras municipal.

Art. 11.2.- Acto de concesión de la licencia municipal.

Art. 11.3.- Caducidad de las Licencias.

Art. 11.4.- Licencia de Ocupación.

Art. 11.5.- Otros tipos de licencias.

3.3 REGIMEN URBANÍSTICO o PARTICULARIZADO DEL SUELO NO URBANIZABLE.:

3.3.1.- Procedimiento para la obtención de licencia.

Art. 12.- Actos sujetos a licencia urbanística:

Art.13 - Tramitación de licencias en el Suelo No Urbanizable.

Art. 13.1 - Procedimiento Especial para el otorgamiento de determinadas licencias

3.4 REGIMEN URBANÍSTICO o PARTICULARIZADO DEL SUELO INCLUIDO BAJO LA DELIMITACION DE ZONA PERIFERICA:

Art. 14.- Actos sujetos a licencia urbanística:

Art.15 - Tramitación de licencias en terrenos afectados por la Zona Periférica.

##### TITULO CUARTO:

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

4.1 Definiciones Generales.

Art. 16. Tipos de Ordenación.

Art. 17. Tipos de Edificación

Art. 18. Terminología.

4.2 Criterios de Computo de Alturas.

4.3 Criterios para el Computo de Aprovechamientos.

4.4 Edificaciones fuera de ordenación.

##### TITULO QUINTO:

CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS DE LA EDIFICACIÓN.

5.1- Condiciones Generales higiénico-sanitarias:

Art. 19 - Condiciones Generales:

Art. 20- Viviendas.

Art. 21- Aislamiento y Prevención de Incendios.

Art. 22- Patios Interiores y Espacios abiertos a vía pública.

Art. 23- Locales destinados a Industria.

Art. 24- Locales destinados a Comercio.

Art. 25.- Locales destinados a Usos Ganaderos, Avícolas, de Cerda o Similares.

5.2- Condiciones Estéticas:

Art. 26- Ambito de Aplicación.

Art. 27- Condiciones Generales.

Art. 28- Cubiertas.

Art. 29- Fachadas.

Art. 30- Huecos y Cerramientos.

Art. 31- Terminación de las Obras.

#### TITULO PRIMERO:

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRESENTE PLAN GENERAL

#### Artículo 1.- Objeto.

El presente Plan General, y sus propias Ordenanzas, tienen por objeto establecer las condiciones de régimen urbanístico y de edificación que han de regir el municipio de Santa Cilia.

Las disposiciones que se contienen en este Plan General quedan subordinadas a las prescripciones legales cuya vigencia les resulte de aplicación, así como a los Planes Territoriales, Sectoriales, Comarcales, Estatales etc... cuyo régimen igualmente sea de directa aplicación.

#### Artículo 2.- Ambito de Aplicación.

Este Plan General de Ordenación Urbana será de aplicación, desde su entrada en vigor, en todo el término municipal de Santa Cilia.

#### Artículo 3.- Condiciones de Vigencia.

El presente Plan General sustituye, a nivel de planeamiento general, y por tanto deroga las determinaciones establecidas en el documento de Normas Subsidiarias aprobado con fecha 26 de enero de 1.995, así como las posteriores reformas o modificaciones que hubieren sido objeto de tramitación en relación con las precitadas NNSS.

No obstante lo cual el presente Plan General podrá dar validez y por tanto se considerarán vigentes determinados instrumentos de planeamiento pormenorizado (Planes Especiales de Reforma Interior o Planes Parciales) que hubieren sido objeto de aprobación definitiva en aplicación de las NNSS anteriormente vigentes, siempre y cuando tal convalidación o aplicación no entre en contradicción con las determinaciones prevenidas en el presente Plan General y su validez, de manera expresa, así se establezca o recoja en la correspondiente Ficha Particularizada de la correspondiente área o sector.

La nulidad, anulación o modificación de alguna de las determinaciones contenidas en este proyecto, no afectará a la validez de las restantes, salvo que alguna de ellas resulte inaplicable por circunstancias de interrelación o dependencia de aquellas.

#### Artículo 4.- Modificación del Plan General.

Las modificaciones deberán fundamentarse en motivos de interés general y exigirán una descripción pormenorizada de su concreto contenido y alcance, así como una justificación expresa de las mismas.

Todas las modificaciones guardarán relación con el motivo que las justifica, sin que puedan incluirse en el expediente alteraciones del planeamiento no relacionadas con dicho motivo, o que no se mencionen de forma expresa en las descripciones y justificaciones realizadas.

#### Artículo 5.- Condiciones para la revisión del presente Plan General

Con independencia de las iniciativas de revisión que pudiera adoptar la Corporación Municipal, tanto por razones de legalidad –cambios legislativos, ordenación territorial, etc... como de oportunidad/necesidad, serán elementos indicativos de la necesidad de proceder a tal revisión los siguientes:

a) Concesión de licencias de edificación para el 75% de las nuevas viviendas planificadas.

b) Concesión de licencias de edificación o construcción para el 60% de la nueva edificabilidad prevista para actividades industriales.

#### TITULO SEGUNDO:

### 2.1 LA CALIFICACIÓN DEL SUELO

#### 2.2.1 Calificación Global y Pormenorizada del Suelo.

Artículo 6.- Sistematización de la calificación o Zonificación Global y Pormenorizada.

Art. 6.1 - La calificación o zonificación global se sistematiza de acuerdo con los siguientes tipos de Zonas de uso global:

**A.- Zonas residenciales.**

**B.- Zonas industriales.**

**C.- Zonas rurales.**

**D.- Sistemas Generales de Comunicaciones.**

**E.- Sistemas General de Espacios Libres.**

**F.- Zonas de Equipamiento Comunitario.**

**G.- Zonas de Usos Terciarios.**

La calificación global del municipio se contiene en el Plano nº 5 que se incorpora al presente documento.

Art. 6.2- La calificación o zonificación pormenorizada. A su vez, como a continuación desarrollaremos, la calificación pormenorizada se ajusta a la siguiente sistematización:

#### **A.- Zonas residenciales.**

A.10 Areas de Casco Consolidado.

A.20 Areas de Extensión de Casco.

A.30 Areas de Crecimiento de Baja Densidad.

#### **B.- Zonas industriales.**

B. 10 Zonas industriales.

#### **C.- Zonas rurales.**

C. 10 Zona de Suelo No Urbanizable Común u Ordinaria.

C. 20 Zona de Suelo No Urbanizable Especial Forestal.

C. 30 Zona de Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Cauces.

#### **D.- Sistema General de Comunicaciones.**

D. 10 Carreteras Interurbanas, Vías urbanas Principales y Caminos y Carreteras Rurales.

D. 20 Zona Aeroportuaria.

#### **E.- Sistema General de Espacios Libres.**

E. 10 Espacios Libres.

#### **F.- Zonas de Equipamiento Comunitario.**

F. 10 Equipamiento Comunitario.

#### **G.- Zonas de uso Terciarios.**

G-10 Espacios destinados a campamentos turísticos.

**Artículo 7.- Régimen General en cuanto al destino de la edificación y usos en las zonas de calificación o zonificación de uso global.**

#### **A.- Zonas residenciales.**

Zonas destinadas principalmente, a la implantación de edificaciones residenciales sea en bloque, sea unifamiliares o adosadas. Igualmente se podrán implantar en dichas zonas otro tipo de usos como los terciarios o de servicios y usos auxiliares de tales edificaciones, como garajes, trasteros, etc.. La concreta delimitación de los usos y actividades en dichas zonas autorizables vendrá definido por su concreta calificación pormenorizada, así como por las Fichas Particulares y, en su caso, el Planeamiento Pormenorizado.

#### **B.- Zonas industriales.**

Zonas cuyo destino principal está relacionado con actividades de carácter industrial y de actividades y servicios, así como explotaciones ganaderas que requieran determinadas instalaciones para tal explotación.

Igualmente los usos y actividades en dichas zonas autorizables se define, con mayor detalle, al describir en la calificación pormenorizada los usos y actividades autorizables en dichas Zonas.

#### **C.- Zonas rurales.**

Son espacios que, a salvo de las edificaciones actualmente existentes en los mismos, o de aquellas edificaciones o instalaciones que de conformidad con la legislación urbanística en cada momento vigente pudieran ser susceptibles de autorización, su vocación no es la de un uso residencial o industrial sino la preservación de sus destinos actuales ligados a actividades tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal etc.

#### **D.- Sistema General de Comunicaciones.**

Son espacios destinados al libre tránsito de personas y vehículos y configuran un entramado de viales, carreteras y caminos que sirven, como principal objetivo, a servir de comunicación tanto entre Santa Cilia con otras poblaciones limítrofes como forma de acceso con espacios o terrenos ubicados dentro del propio municipio. Igualmente aquellas instalaciones ligadas al tráfico aéreo sito en el municipio.

Igualmente reúne tal calificación global la zona aeroportuaria existente en el municipio.

#### **E.- Sistema General de Espacios Libres.**

Son terrenos destinados, principalmente dentro del suelo clasificado como urbano, a servir de esparcimiento y/o estancia de los vecinos del municipio. Se caracterizan principalmente por ser terrenos de dominio y uso público con la vocación o afección indicada.

#### **F.- Zonas de Equipamiento Comunitario.**

Son igualmente terrenos o instalaciones cuyo principal objeto es dar servicio a la Comunidad, bien relacionados con actividades de expansión u ocio (por ej. Piscinas, frontones) o bien directamente relacionados con una vocación de servicio público (iglesia, cementerio, edificio consistorial etc.....).

#### **G.- Zonas de uso Terciarios.**

Son terrenos o espacios directamente relacionados con los sectores terciarios. por ej. Campamentos turísticos, hoteles rurales , etc.

**Artículo 8.- Régimen General en cuanto al destino de la edificación y usos en las zonas de calificación o zonificación pormenorizada.**

#### **A) Zonas Residenciales:**

A nivel de calificación o zonificación pormenorizada, las zonas residenciales atienden a una triple categorización, cuyos concretos parámetros urbanísticos, edificatorios y/o de usos autorizables o posibles se describen seguidamente:

#### **A.10 Areas de Casco Consolidado.**

1.- Ambito de aplicación: Comprende los terrenos que reuniendo la clasificación de suelo urbano no precisan de operaciones de entidad en cuanto a la reforma o el desarrollo de sus dotaciones e infraestructuras urbanísticas. Principalmente están formados o constituidos por las edificaciones actualmente existentes dentro del casco antiguo de Santa Cilia y Somanés, así como algunas edificaciones aisladas sitas en sus proximidades.

Su delimitación queda reflejada en los planos correspondientes donde se señalan las manzanas afectadas por esta Ordenanza.

## 2.-Condiciones de edificación y/o sustitución

2.1 – Tipo de edificación: La actualmente existente y la Edificación Unifamiliar aislada.

2.2 - Tipo de ordenación: Por alineación a vial.

## 2.3.Condiciones de volumen:

Los parámetros edificatorios que a continuación se describen son considerados como máximos dentro de esta concreta calificación, quiere ello decirse que, al momento de analizar el régimen urbanístico aplicable, las Fichas Particulares de cada Área podrán establecer limitaciones o condiciones más restrictivas en cuanto a los aprovechamientos o edificaciones autorizables.

- Parcela mínima: sin limitación

-Ancho de la parcela: 5 m.

-Longitud máxima de fachada : 20 m.

-Edificabilidad Máxima: 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

-Fondo edificable máximo: 15 m. en plantas de piso, siendo libre en planta baja.

-Ocupación de la parcela: sin limitación. Se atenderá a la Normativa de patios y fondo máximo edificable.

-Altura de la edificación: Los cuatro parámetros que regulan la altura de la edificación (Altura máxima, altura habitable, altura de fachada, n° de plantas habitables), serán los correspondientes a la media de las edificaciones ya construidas en el tramo de fachada comprendido entre dos calles adyacentes o paralelas consecutivas, cuando dicho tramo esté consolidado en las dos terceras partes de su longitud.

Cuando no exista la mencionada consolidación en el tramo de manzana se atenderá a los siguientes parámetros:

Altura máxima : ..... 9.00 m.

Altura abatible: ..... 6.50 m.

Altura fachada: ..... 7.00 m.

Nº de plantas habitables: 2 (PB+1P).

• Vuelos: 1/9 del ancho de la calle, con un máximo de 0.60 m. En calles de menos de 4 m. no se autorizarán vuelos. No se permiten miradores o vuelos cerrados sobre espacios públicos salvo a la Plaza Mayor.

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y la acera o pavimento en cualquier espacio público no será inferior a 3.00 m.

Retranqueos: no se permiten.

3.- Usos: El uso característico y/o predominante de dichas Areas es el uso residencial.

Se autoriza el uso residencial unifamiliar y plurifamiliar hasta un máximo de 4 viviendas por portal. En este último caso, las superficies útiles mínimas de cada vivienda serán de 40,00 m<sup>2</sup>.

Son usos compatibles: El comercial en planta baja o semisótano hasta 300 m<sup>2</sup> del suelo ocupado.

El hotelero, con tipología edificatoria similar a la de la zona cultural, docente, religioso, administrativo, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios sin limitaciones.

Almacenes y garajes: en planta baja y semisótano, hasta 300 m<sup>2</sup> de suelo ocupado, quedando prohibida la construcción de naves porticadas.

Industria: En planta baja y semisótano, hasta 300 m<sup>2</sup> de suelo ocupado, a excepción de los ya existentes que se consolidan. Con limitación a 75 C.V. de potencia y 45 db (A) de intensidad de ruido. Su autorización será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Residencia Colectiva.

Usos Terciarios.

Usos auxiliares de vivienda, en forma de trasteros, garajes en plantas sótanos, semisótanos y plantas bajas etc.

Equipamiento Comunitario.

- Usos prohibidos: Ganadero: No se permite. Igualmente no se podrán autorizar el resto de usos que resulten incompatibles con el uso característico de esta zonificación.

4.- Condiciones estéticas: Serán de aplicación los artículos correspondientes.

## A 20 Áreas de Extensión de Casco.

1.- Ámbito de aplicación: Comprende los terrenos que, reuniendo la clasificación de suelo urbano, se encuentran situados en inmediata colindancia con las Areas de Casco Consolidado. Se caracterizan por que precisan de operaciones importantes de regeneración y/ o desarrollo urbanístico.

Su delimitación queda reflejada en los planos correspondientes donde se señalan los terrenos que se ven afectados por dicha zonificación pormenorizada.

## 2.-Condiciones de edificación y/o sustitución:

2.1 – Tipo de edificación:

\* Edificación Unifamiliar aislada

\* Edificación Unifamiliar adosada

2.2 - Tipo de ordenación: Por alineación a vial.

## 2.3.Condiciones de volumen:

Los parámetros edificatorios que a continuación se describen son considerados como máximos dentro de esta concreta calificación, quiere ello decirse que, al momento de analizar el régimen urbanístico aplicable, las Fichas Particulares de cada Área podrán establecer limitaciones o condiciones más restrictivas en cuanto a los aprovechamientos o edificaciones autorizables.

• Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup> tanto en tipología unifamiliar aislada como en tipología de vivienda unifamiliar adosada.

• Ancho de la parcela: 16 m. en tipología unifamiliar aislada.

36 m. en tipología unifamiliar adosada.

• Longitud máxima de fachada : 6 m.

• Edificabilidad Máxima: 2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

• Fondo edificable máximo: 12 m. en plantas de piso, siendo de 120 en planta baja.

• Ocupación de la parcela: Sin limitación. Se atenderá a la Normativa de patios y fondo máximo edificable.

- Altura de la edificación: Los cuatro parámetros que regulan la altura de la edificación serán los correspondientes a los parámetros que se reflejan a continuación:

Altura máxima : ..... 10,00 m.

Altura abatible: ..... 7,50 m.

Altura fachada: ..... 8,00 m.

Nº de plantas habitables: 3 (PB+1P+PBC)

- Vuelos: Se atenderá el criterio especificado en el artículo 18 apartado nº19 del Título 4º de este Documento.

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y la acera o pavimento en cualquier espacio público no será inferior a 3 m.

Retranqueos: Obligatorio 3 metros al límite de Parcela, opcional hasta 5 metros de alineación a vial.

3.- Usos: El uso característico y/o predominante de dichas Areas es el uso residencial.

Se autoriza el uso residencial en tipología de vivienda unifamiliar aislada y tipología de vivienda unifamiliar adosada. En este último caso hasta un máximo de 6 viviendas .

Son usos compatibles: El comercial en planta baja o semisótano.

El hotelero, con tipología edificatoria similar a la de la zona cultural, docente, religioso, administrativo, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios sin limitaciones.

Almacenes y garajes: en planta baja y semisótano, hasta 150 m<sup>2</sup> de suelo ocupado, quedando prohibida la construcción de naves porticadas.

Industria: En planta baja y semisótano, hasta 150 m<sup>2</sup> de suelo ocupado, a excepción de los ya existentes que se consolidan. Con limitación a 75 C.V. de potencia y 45 db (A) de intensidad de ruido. Su autorización será tramitada de acuerdo con el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Residencia Colectiva.

Usos Terciarios.

Usos auxiliares de vivienda, en forma de trasteros, garajes en plantas sótanos, semisótanos y plantas bajas etc.

Equipamiento Comunitario.

- Usos prohibidos: Ganadero: No se permite. Igualmente no se podrán autorizar el resto de usos que resulten incompatibles con el uso característico de esta zonificación.

4.- Condiciones estéticas: Serán de aplicación los artículos correspondientes.

## A.30 Areas de Crecimiento de Baja Densidad.

1.- Ámbito de aplicación: Comprende los terrenos que, reuniendo la calificación global de residenciales, están destinados a satisfacer la demanda existente de segunda residencia o vivienda que precisa el municipio.

Los terrenos afectados por dicha calificación pormenorizada se encuentran clasificados como suelo urbanizable y, por lo tanto, se encuentran afectos a procesos importantes de desarrollo para dotar a los mismos de las necesarias infraestructuras y/o dotaciones.

Su delimitación queda reflejada en los planos correspondientes donde se señalan los terrenos que se ven afectados por dicha calificación o zonificación pormenorizada.

## 2.-Condiciones de edificación y/o sustitución

2.1 – Tipo de edificación.

\* Edificación Unifamiliar aislada

\* Edificación Unifamiliar adosada

2.2 - Tipo de ordenación: Por alineación a vial y por edificación aislada.

## 2.3.Condiciones de volumen:

Los parámetros edificatorios que a continuación se describen son considerados como máximos dentro de esta concreta calificación, quiere ello decirse que, al momento de analizar el régimen urbanístico aplicable, las Fichas Particulares de cada Sector podrán establecer limitaciones o condiciones más restrictivas en cuanto a los aprovechamientos o edificaciones autorizables.

- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup> tanto en tipología de vivienda unifamiliar aislada como en vivienda de tipología unifamiliar adosada.

-Ancho de la parcela: 16 m. en tipología de vivienda unifamiliar aislada y

36 m. tipología de vivienda unifamiliar adosada

- Longitud máxima de fachada : 6 m.
- Edificabilidad Global Máxima: 0,30 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.
- Fondo edificable máximo: 12 m. en plantas alzadas, siendo 12 en planta baja.

- Ocupación del Sector: 40%. Altura de la edificación:

Altura máxima : ..... 10,00 m.

Altura habitable: ..... 7,50 m.

Altura fachada: ..... 8,00 m.

Nº de plantas habitables: 3(PB+1P+PBC)

- Vuelos: Se atenderá el criterio especificado en el artículo 17 apartado nº19 del Título 4º de este Documento

La distancia mínima entre la parte inferior de los balcones y la acera o pavimento en cualquier espacio público no será inferior a 3m.

Retranqueos: Vendrán definidos en los Planes Parciales a Tramitar.

3.- Usos: El uso característico y/o predominante de dichas Areas es el uso residencial y de Equipamiento Dotacional (Piscinas, campos deportivos, etc.)

Son usos compatibles: El hotelero, con tipología edificatoria similar a la de la zona cultural, docente, religioso, administrativo, sanitario, espectáculo, deportivo y servicios sin limitaciones.

Residencia Colectiva.

Usos Terciarios.

Usos auxiliares de vivienda, en forma de trasteros, garajes en plantas sótanos, semisótanos y plantas bajas etc..

Equipamiento Comunitario.

- Usos prohibidos:

Ganadero: No se permite. Igualmente no se podrán autorizar el resto de usos que resulten incompatibles con el uso característico de esta zonificación.

Industrial: En todas sus modalidades.

4.- Condiciones estéticas: Serán de aplicación los artículos correspondientes.

#### **B. Zonas industriales**

##### **B. 10 Zonas industriales.**

Comprende los terrenos que, reuniendo la calificación global de industriales, están destinados a satisfacer las nuevas demandas de suelo industrial existentes en el municipio.

2.-Condiciones de edificación y/o sustitución

Cada una de las parcelas industriales en las que se configure el espacio destinado a uso industrial, deberá disponer de un acceso rodado directo desde las vías públicas perimetrales y disponer del correspondiente espacio de carga y descarga.

Dentro de las condiciones de parcelación se autoriza la subdivisión de las construcciones incluso su división horizontal y su ocupación por actividades diferentes.

2.1 - Tipo de ordenación: Por alineación a vial

2.2.Condiciones de volúmen:

- Parcela mínima: 500 m<sup>2</sup>

- Ancho de la parcela: 15 m.

- Longitud máxima de fachada :15 m.

- Edificabilidad Máxima: 1,00 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

- Fondo edificable máximo: 50 m. en plantas piso, siendo 50 en planta baja.

- Ocupación de la parcela: 50%

Se podrán ejecutar entreplantas de superficie máxima igual o inferior al 50% de la superficie útil total de Planta Baja, que no computa a efectos de aprovechamiento edificatorio

- Altura de la edificación:

Altura máxima : ..... 15 m.

Altura fachada: ..... 12 m.

Se admitirá un aumento de altura máxima para aquellos elementos que sean indispensables para el desarrollo de la actividad como silos, antenas, montacargas, etc.

- Vuelos: Se admitirán los vuelos según lo dispuesto en el artículo 18 -apartado 19 del título cuarto de este Documento.

3.- Usos: El uso característico y/o predominante de dichas Areas es el uso industrial.

En aquellas partes de las parcelas industriales que se califiquen, por parte del planeamiento pormenorizado, como no edificables de uso privado, se autorizarán exclusivamente la implantación de elementos de instalaciones, centros de infraestructuras de servicios, básculas, depósitos o tejamanos ligeras, no cerradas y de carácter no permanente, para la protección de vehículos aparcados, los cuales no serán computables a efectos de los límites de aprovechamiento edificatorio establecidos.

Son usos compatibles: El uso comercial.

Residencia (vivienda): Una exclusivamente, como uso auxiliar de la industria que ocupe la parcela, a la que estará registralmente vinculada.

-Terciarios y oficinas.

- Garaje. Como uso auxiliar de los edificios industriales o de oficinas.

- Equipamiento Comunitario.

- Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores así como aquellas industrias que por ruidos o sistemas de producción puedan ser dañinos a las personas.

#### **C.- Zonas rurales.**

Son espacios o terrenos cuya vocación principal es la preservación de sus destinos actuales ligados a actividades tales como la explotación agrícola, ganadera, forestal etc..

A nivel de calificación pormenorizada, y en razón de su propia especificidad, atienden a la siguiente subclasificación:

##### **C. 10 Zona de Suelo No Urbanizable Común u Ordinario.**

1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, salvo las excepciones en cuanto a régimen de usos que a continuación se relacionan, y las propias edificaciones actualmente existentes que se consolidan.

3.- Usos: El uso principal o característico es su propio destino a fines agrícolas, forestales, ganaderos, cinegéticos, ambientales y otros directamente vinculados a la utilización racional de los recursos naturales.

- Usos compatibles:

- Las instalaciones o edificaciones destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, relacionadas con la explotación de los recursos naturales o ganaderos, incluida la vivienda de personas que deban permanecer permanentemente en la explotación de tales recursos.

- Las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas, incluida la vivienda de personas que deban permanecer en tales servicios.

- Viviendas unifamiliares aisladas que no presenten riesgos o posibilidad de formación de un núcleo de población en la acepción que dicho término presenta en la legislación urbanística:

Dichos edificios deberán reunir las condiciones siguientes:

- No podrán sobrepasar los 300 m<sup>2</sup> de superficie construida.

- Requerirán que las parcelas, sobre las que se asienten, cuenten al menos con 10.000 m<sup>2</sup> de superficie.

- Que dichas parcelas de terreno queden adscritas a la edificación y manteniéndose el uso agrario o, en su defecto, con plantación de arbolado.

Otros usos autorizables: Igualmente podrán ser objeto de autorización, de conformidad con el procedimiento especial que se describe en el apartado 3.3 de las presentes Ordenanzas, los usos siguientes:

- Construcciones e instalaciones que sean de interés público y que requieran ser emplazadas en el medio rural, siempre que no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000m<sup>2</sup>.

- Obras de renovación de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre y cuando se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones.

- Usos prohibidos: Las Parcelaciones que pudieren dar lugar a núcleos de población, o ser inferiores a la unidad mínima de cultivo que se cifra en 2 hectáreas para zonas de secano y 2.500m<sup>2</sup> para zonas de regadío.

Los no incluidos en las modalidades anteriores.

##### **C. 20 Zona de Suelo No Urbanizable Especial Forestal.**

1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, salvo las excepciones que pudieren ser autorizadas en atención al régimen de usos que se expone seguidamente, y las propias edificaciones actualmente existentes que se consolidan.

3.- Usos: El uso principal o característico irá relacionado con aquellas actividades o usos que permitan mantener y conservar la riqueza medioambiental de dicha área, sin suponer un riesgo o peligro para la entidad e importancia de las masas arbóreas existentes.

De conservación y mejora medioambiental.

- Usos compatibles o admisibles: Las instalaciones destinadas a usos de esparcimiento tales como merenderos, áreas recreativas, excursionismo etc..

Usos forestales controlados .

- Usos prohibidos: Cualquier construcción, actividad o uso que pueda suponer un detrimento de la riqueza medioambiental característica de la zona, y en especial de la riqueza arbórea ubicada sobre la misma.

Cualquier parcelación que incumpla los requisitos o presupuestos legalmente vigentes.

##### **C. 30 Zona de Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Cauces.**

1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, salvo las excepciones que pudieren ser autorizadas en atención al régimen de usos que se expone seguidamente , y las propias edificaciones que actualmente pudieren existir que se consolidan.

3.-Usos-El uso principal o característico.

Su destino principal irá relacionado con aquellas actividades o usos que permitan mantener y conservar la riqueza medioambiental y calidad de las aguas, evitando la ocupación o alteración de los cauces y riberas, y la vegetación colindante existente, a la vez que minimizar los riesgos de desgracias naturales.

De conservación y mejora medioambiental.

-Usos compatibles: Espacios libres relacionados con actividades tales excursionismo y contemplación, baño etc.....

Edificaciones e instalaciones para la defensa y el aprovechamiento de las aguas.

-Usos prohibidos: Cualquier construcción, actividad o uso, que pretenda ser efectuada e la zona de policía de 100 metros tomada desde el margen del río, si que pueda suponer un detrimento de la riqueza o características naturales de la zona, extracción de especies vegetales, tala de arbolado etc...medioambiental característica de la zona, y en especial de la riqueza arbórea ubicada sobre la misma.

Queda prohibido deteriorar los setos y arbolado de ribera a través de cualquier actividad, así como todo vertido incontrolado que contamine los cauces del río.

Cualquier parcelación que incumpla los requisitos o presupuestos legalmente vigentes.

Otros no incluidos en las modalidades anteriores.

#### **D.- Sistema General de Comunicaciones.**

A nivel de calificación o zonificación pormenorizada responden a una doble categorización que se describe seguidamente:

#### **D. 10 Carreteras Interurbanas, Vías Urbanas Principales y Caminos y Carreteras Rurales.**

##### 1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

##### 2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, con excepción de las construcciones destinadas a uso auxiliares de las carreteras autorizados en la legislación vigente.

3.- Usos: Uso Principal o característico - Espacios destinados a servir de comunicación o distribución de circulación rodada de vehículos y/o peatonal.

- Usos compatibles: \*Usos auxiliares de los principales, paradas de autobuses, puestos de socorro, estaciones de servicio y otros similares.

\*Aparcamiento público.

- Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

#### **D. 20 Zona Aeroportuaria.**

##### 1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 7 del presente Plan General.

##### 2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, con excepción de las construcciones destinadas a instalaciones o usos auxiliares de la propia actividad aeroportuaria existente. Igualmente se consolidan las edificaciones e instalaciones actualmente existentes tales como hangares, restaurantes ect....que presentan un uso auxiliar o de servicio propia de tales instalaciones.

Tipo de Ordenación: Por edificación aislada

Tipo de Edificación: Equipamiento

Edificabilidad Global Máxima : 0,07 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>

Altura : sin limites en lo que se refiere a almacenes y hangares

3.-Usos: Uso Principal o característico- Circulación de aeronaves, helicópteros etc.....

-Usos admisibles: \*Usos auxiliares de los principales tales como hangares, almacenes, restaurantes, servicios, instalaciones de suministro de combustible, ect..

Aparcamiento público.

-Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

#### **E.- Sistema General de Espacios Libres.**

Son terrenos destinados, principalmente dentro del suelo clasificado como urbano, a servir de esparcimiento y/o estancia de los vecinos del municipio. Se caracterizan principalmente por ser terrenos de dominio y uso público con la vocación o afección indicada.

#### **E. 10 Espacios Libres.**

##### 1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada, dentro de la clasificación de suelo urbano, se describen de manera gráfica en el Plano nº 8 del presente Plan General.

##### 2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, con excepción de las construcciones que resultaren compatibles con los usos expuestos seguidamente.

Se autorizará exclusivamente la edificación ornamental y construcciones fijas o provisionales destinadas a usos auxiliares públicos o privados en régimen de concesión, y centros de infraestructuras en subsuelo.

Como condición general se permitirá la ocupación de un 7% de su superficie. Las edificaciones tendrán una altura máxima de 6,50 m, Condiciones de volúmen:

Edificabilidad Máxima: 0,05 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta.

3.- Usos-Usos principales o característicos: \*Uso de espacios libres urbanos, en su modalidad de áreas peatonales, áreas de juego y parques.

\*Usos admisibles: Usos como quioscos, instalaciones con carácter temporal o provisional ligadas o relacionadas con dichos espacios.

\*Centros de redes de servicio.

\*Uso de equipamiento en las modalidades compatibles con el espacio libre y carácter provisional.

-Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

#### **F.- Zonas de Equipamiento Comunitario.**

Son terrenos o instalaciones cuyo principal objeto es dar servicio al conjunto del municipio.

#### **F. 10 Equipamiento Comunitario.**

##### 1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 8 del presente Plan General.

##### 2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, con excepción de las construcciones destinadas a instalaciones o usos compatibles con el régimen de usos que se expone seguidamente.

Se autorizará exclusivamente la edificación de equipamiento comunitarios entendidos éstos como aquellas actividades o usos que dan servicio a la población, generalmente sin ánimo de lucro.

Tipo de Ordenación: Por edificación aislada

Parcela mínima: no se fija

Ocupación Máxima de Parcela : 80%

Edificabilidad máxima 1,50 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup> sobre parcela neta

Alturas de la edificación:

- Altura máxima 10,00 m

- Altura habitable 7,50 m

- Altura de fachada 8,00 m

- Nº de plantas habitables 3(PB+1P+ PBC)

3.-Usos.- Uso característico o principal:

\*Uso de equipamiento comunitario en sus modalidades de usos docentes, asistenciales deportivos, sanitarios, socio-culturales, religiosos, de servicios públicos, cementerios, etc.....espacios libres urbanos, en su modalidad de áreas peatonales, áreas de juego y parques.

- Usos compatibles: Vivienda: Como uso auxiliar del equipamiento (1 vivienda).

Otros usos auxiliares de tales equipamientos.

Infraestructuras de servicios.

Garajes.

-Usos prohibidos: Los no incluidos o asimilables a las modalidades anteriores.

#### **G.- Zonas de usos Terciarios.**

#### **G.-10 Espacios destinados a campamentos turísticos.**

##### 1.- Ambito de Aplicación.

Los terrenos que se ven afectados por tal calificación o zonificación pormenorizada se describen de manera gráfica en el Plano nº 8 del presente Plan General.

##### 2.- Condiciones de edificación.

Con carácter general excluida, con excepción de las construcciones actualmente existentes que se consolidan.

En caso de sustitución y/o rehabilitación, a efectos de determinar los aprovechamientos edificatorios posibles de materializar, se tendrá en cuenta como referencia de cómputo los actualmente existentes.

Deberán ir destinados a instalaciones o usos auxiliares de la propia actividad relacionada con el alojamiento temporal o camping.

Igualmente se consolidan las edificaciones e instalaciones actualmente existentes tales como tiendas, servicios, dotaciones, ect....que presentan un uso auxiliar o de servicio propio de tales instalaciones.

Sin embargo, a efectos del cómputo de los aprovechamientos que podrían materializarse en caso de sustitución no se considerarán como edificaciones consolidadas aquellos tipos de alojamientos provisionales, por ejemplo los»movilhomes» actualmente existentes.

##### 3.- Usos-Usos principales o característicos:

Alojamiento temporal de personas con fines lucrativos desarrollado con medios provisionales y fijos tales como tiendas de campaña, vehículos acondicionados, caravanas, bungalows, ect.....

- Usos admisibles: \*Usos auxiliares de los principales tales como restaurantes, instalaciones para dotar de servicios (agua, luz...) a tales dotaciones, áreas de juego o recreativas, piscinas, instalaciones deportivas etc....

Aparcamientos públicos.

-Usos prohibidos: Los no incluidos en las modalidades anteriores.

### **TITULO TERCERO:**

#### **3.1 CLASIFICACION DEL SUELO**

El territorio de Santa Cilia se clasifica, como con mayor detalle ha sido expuesto en el Punto 3.3 del Documento «A» Memoria del presente Plan General, en los siguientes tipos de suelo de acuerdo con lo prevenido en el art. 11 y ss., así como el art. 215 de la Ley 5/1.999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón:

**A) -. Suelo Urbano:** Se consideran como tales, los terrenos que en atención a su realidad física y urbanística –tanto en lo concerniente a la urbanización como a la edificación–, reúnen los requisitos establecidos al respecto en la legislación urbanística vigente.

Dada la condición de Plan General de Pequeño Municipio que caracteriza al presente documento necesariamente reúnen tal clasificación aquellos terrenos situados en áreas consolidadas por la edificación al menos en la mitad de la superficie no ocupada por los viales o espacios libres existentes (art. 214 a) de la Ley 5/99 de continua referencia).

A su vez, dicho suelo clasificado como Urbano, atiende a una doble subclasificación en atención al grado de desarrollo edificatorio y urbanístico que presenta:

A.1) De un lado el Suelo Urbano Consolidado, entendido como aquel que, reuniendo las condiciones regladas que la legislación establece para tal clasificación de suelo urbano, no está sometido (por no precisarlo) a ningún proceso integral de urbanización, renovación o reforma interior.

A.2) De otro, el Suelo Urbano No Consolidado, caracterizado precisamente por lo contrario, esto es, por que sí bien reúne las condiciones de tal clasificación (suelo Urbano) además sus terrenos están sometidos necesariamente a un proceso integral de urbanización o reforma interior.

**B) -. Suelo Urbanizable:** Se consideran como tales, los terrenos que no tienen la condición de suelo urbano, ni no urbanizable, y que están sometidos a un proceso de transformación mediante un proceso de urbanización simultánea o previa a su posible y prevista edificación.

Como ha sido expuesto en el punto 3.2 del documento «Memoria» del presente Plan General, todo el suelo clasificado como urbanizable se engloba dentro de la categoría denominada, de conformidad con la legislación urbanística de Aragón, como suelo Urbanizable No delimitado.

**C) -. Suelo No Urbanizable:** Se consideran como tales el resto de terrenos que no habrían sido incluidos dentro de las clasificaciones anteriores, bien en atención a que se considera prioritario la conservación de sus valores agrícolas, forestales, ganaderos o sus propias riquezas naturales, bien por que se consideran inadecuados para su desarrollo urbano.

Igualmente se ha de diferenciar, dentro de tal categoría, entre:

C.1) El Suelo No Urbanizable Especial, englobando dentro de tal acepción, tanto aquellos terrenos cuya transformación no sea posible en función de que por sus características medioambientales se encuentren afectados por planeamientos de orden sectorial o desde el propio municipio se consideran dignos de una especial protección, como aquellos que, por sus concretas características de índole morfológica, hidrológica, etc...su posible transformación pudiere presentar riesgos en cuanto a la propia seguridad de las personas.

C.2) El Suelo No Urbanizable Genérico, Integrado por el resto de terrenos encuadrados bajo la clasificación de Suelo No Urbanizable.

A su vez, y dentro del Suelo No Urbanizable Especial, hay que atender a distintas subclasificaciones en atención a los concretos objetivos y características que presentan los terrenos dignos de tal denominación.

En concreto, serían las siguientes:

- C.1.1) Suelo No Urbanizable Especial Forestal, cuyo régimen de actividades y usos trata de proteger o de preservar la riqueza medioambiental, principalmente arbórea, de aquellos espacios.

-C.1.2) Suelo No Urbanizable Especial de Protección de Cauces. Su concreta delimitación pretende conservar y proteger el cauce y la vegetación que, en forma de setos y arbolado, se sitúa en las proximidades del Río Aragón.

D) -. Por último se he tener en cuenta la denominada **Delimitación de la Zona Periférica**. Se consideran como integrados dentro de dicha delimitación, los terrenos integrada por las áreas de terreno situadas a una distancia inferior a 150 metros contados desde la línea exterior del suelo clasificado como urbano (siempre y cuando no reúnan la condición de suelo no urbanizable especial o afectados por la clasificación de suelo urbanizable).

Responde tal delimitación al objetivo de adaptar el presente Plan General a las determinaciones prevenidas en la Ley 5/ 1.999 de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y en concreto a lo a tal efecto prevenido en el art. 214 b) para los documentos de planeamiento general de Pequeños Municipios.

### 3.2 REGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO URBANO/URBANIZABLE.:

#### 3.2.1.- Procedimiento para la obtención de licencia:

##### Artículo 9.- Actos sujetos a licencia urbanística:

Con carácter previo a todo acto de edificación se requerirá la aprobación del instrumento de planeamiento urbanístico más detallado o pormenorizado que, en su caso, resultare exigible.

En el suelo urbano, en su caso y si no fueran directamente ejecutables las determinaciones prevenidas en el presente Plan General, será preciso la redacción del Plan Especial de Reforma Interior o Estudio de Detalle correspondiente.

En lo que afecta o se refiere al Suelo Urbanizable será precisa la elaboración del Plan Parcial que desarrolle el Sector afectado por su delimitación.

Estarán sujetos a previa licencia urbanística todos los actos de edificación y uso del suelo y del subsuelo, tales como parcelaciones urbanísticas, los movimientos de tierras, las obras de nueva planta, la modificación de la estructura o el aspecto exterior de las edificaciones existentes, la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la demolición de las construcciones, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública etc....

Esto es todos aquellos actos que requieran de licencia de conformidad con lo prevenido en la legislación urbanística.

Cuando los actos de edificación y uso del suelo se realizaren por los particulares en terrenos de dominio público, se exigirá también licencia, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sea pertinente otorgar por parte del ente titular del dominio público.

Además de los supuestos mencionados, estarán, asimismo, sujetos a licencia los actos recogidos en el artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias en contra de las prescripciones de la legislación urbanística aplicable o de las determinaciones prevenidas en el presente documento de Plan General.

Cuando, en el supuesto prevenido en el párrafo anterior, el peticionario de la licencia ejecute las determinaciones del proyecto, no habrá lugar a indemnización a su favor si se ordenare posteriormente la suspensión de actividades o la demolición de lo realizado.

#### Artículo 10.- Competencia para otorgar licencias.

La competencia para otorgar las licencias corresponde, con carácter general, al Ayuntamiento, y más en concreto al Alcalde, salvo en los casos previstos en la legislación urbanística vigente.

Toda denegación de licencia deberá ser motivada.

El Ayuntamiento, sin perjuicio del carácter reglado de las licencias urbanísticas, podrá denegar, en ejercicio de su potestad de defensa y recuperación de los bienes públicos, el otorgamiento de las mismas si los terrenos o bienes afectados pertenecieran al dominio público.

Igualmente el Ayuntamiento podrá denegar el otorgamiento de licencias si las mismas incumplieran las Normas de Directa Aplicación prevenidas en los art. 157 y ss. de la Ley 5/1.999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

#### Artículo 11.- Tramitación de licencias.

##### Art. 11.1.- Solicitud de licencia de obras municipal.

El promotor que pretendiese realizar alguna de las obras o actuaciones antes sinópticamente referenciadas o, que precisaren licencia, deberá solicitar la autorización del Ayuntamiento de Santa Cilia.

La solicitud deberá ir acompañada por tres ejemplares del proyecto de obras que se pretendiere realizar, redactado por técnico competente, y visado por el colegio profesional correspondiente, en aquellos casos en que tal visado fuere preceptivo.

Si de la documentación presentada se observaren deficiencias subsanables se notificarán al interesado antes de expirar el plazo de otorgamiento o denegación, para que en el plazo de 15 días las mismas fueran subsanadas.

##### Art. 11.2.- Acto de concesión de la licencia municipal.

El Ayuntamiento de Santa Cilia autorizará o denegará la solicitud de licencia, en función de que el proyecto presentado se ajuste o no a la normativa vigente.

Las licencias se otorgan dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio de los derechos que sobre los bienes sobre los cuales radican las mismas pudieren ostentar terceros.

Las licencias urbanísticas de obras menores, de conformidad con lo prevenido en el Art. 175 d) de la Ley 5/99, habrán de otorgarse en el plazo de un mes desde su solicitud. Y las de obras Mayores en el plazo máximo de tres meses.

Dichos plazos serán interrumpidos si resultaren deficiencias subsanables y al interesado se le hubiere notificado la necesidad de tal subsanación, con la advertencia por parte municipal, de tenerle por desistido de tal solicitud, y consiguiente archivo del expediente, en el supuesto de no subsanar, corregir o completar tal documentación.

En ningún caso se entenderán otorgadas por silencio administrativo licencias en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

En el acto de concesión de la licencia se fijará el plazo de inicio y terminación de las obras.

Igualmente se fijará la liquidación provisional de las tasas municipales y se podrá exigir, si así procediere, un aval o fianza en metálico para garantizar la ejecución de las obras de urbanización que corresponden a la parcela objeto del proyecto, y como garantía de la reparación de los posibles daños que pudieran causarse en las vías de comunicación u otros elementos del dominio público.

La concesión de la licencia no será efectiva, y carecerá de validez, en tanto no se cumplieren las condiciones impuestas en la misma.

##### Art. 11.3.- Caducidad de las Licencias.

El acto de otorgamiento de licencia fijará los plazos de iniciación, interrupción máxima y finalización de las obras, de conformidad en su caso con la legislación aplicable.

El derecho a edificar se extingue por incumplimiento de los plazos fijados, mediante su declaración formal, con expediente tramitado con audiencia del interesado.

Extinguido el derecho a edificar, el interesado no podrá iniciar o reanudar actividad alguna al amparo de la licencia que habría sido declarada caducada salvo, previa autorización u orden de la Administración, aquellas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas y bienes y el valor de la edificación realizada.

Una vez caducada una licencia y notificada su suspensión por el Ayuntamiento, el promotor de la misma estará obligado a solicitar nueva licencia para el inicio o continuación de las obras, según los casos.

**Art. 11.4.- Licencia de Ocupación.**

En edificaciones una vez finalizadas las obras, el promotor deberá solicitar la licencia de Ocupación o Primera utilización del edificio.

La solicitud deberá ser acompañada de la siguiente documentación:

- a) Memoria y planos reformados si los hubiere.
- b) Certificado Final de Obra firmado por el Director o Directores de obra y visado, en su caso, por los respectivos Colegios Profesionales.
- c) Fotografías de las fachadas.
- d) Plano de cartografía actualizado a escala 1:500 y digitalizado con referencias a coordenadas UTM.
- e) Liquidación real de la obra, firmado por el Director de la misma.

- Concesión de la licencia de primera ocupación.

El Ayuntamiento comprobará a través de sus técnicos si se han ejecutado correctamente y conforme a la licencia las obras de edificación y, en su caso, urbanización.

Comprobará asimismo si se han realizado las obras de reparación de carreteras, caminos e instalaciones públicas, caso de que hubieren resultado dañados tales elementos en la fase de construcción.

Si todas las obras están perfectamente rematadas, el Ayuntamiento concederá la licencia de primera utilización.

En otro caso, y sin perjuicio de la adopción de otro tipo de medidas de conformidad con la legislación urbanística vigente, el Ayuntamiento podrá hacer uso y ejecutar los avales y garantías que con tal objeto habrían sido depositadas al afecto.

**Art. 11.5.- Otros tipos de licencias.**

Requerirán licencia de Actividad Clasificada, con independencia de la correspondiente licencia de obra, la implantación de actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de tales actividades.

La Licencia de Apertura se exigirá para los establecimientos comerciales e industriales que no precisen licencia de actividad clasificada y tenderá a asegurar que los locales e instalaciones reúnen las debidas condiciones en cuanto a tranquilidad, seguridad y salubridad.

En aquellos supuestos que se requiera licencia de Actividad o de apertura, y además, licencia urbanística, serán objeto de una única resolución administrativa, sin perjuicio de la tramitación simultánea de piezas separadas para cada intervención administrativa.

**3.3 REGIMEN URBANÍSTICO o PARTICULARIZADO DEL SUELO NO URBANIZABLE.:****3.3.1.- Procedimiento para la obtención de licencia:****Artículo 12.- Actos sujetos a licencia urbanística:**

Además de los actos que han sido referenciados en el artículo 9 del presente Plan General, que en función de tal clasificación resultaren autorizables, estarán sujetos a licencia municipal los siguientes actos:

- La apertura de nuevas pistas o caminos así como la reforma o mejora de los existentes.

- La construcción de cierres de parcelas.

- La instalación de asentamientos provisionales – en forma de tiendas de campaña, caravanas, etc..(fuera de los espacios destinados por el planeamiento a tales usos), así como las construcciones particulares destinadas al ocio y entretenimiento –piscinas, juegos etc....

- Las parcelaciones o segregaciones de terrenos.

- Las construcciones e instalaciones destinadas a las explotaciones agrarias y, en general, de los recursos naturales o relacionadas con la protección del medio ambiente, incluida la vivienda de personas que deban permanecer con carácter permanente en la explotación.

- Las Viviendas unifamiliares aisladas que no presenten riesgos o posibilidad de formación de un núcleo de población en la acepción que dicho término presenta en la legislación urbanística:

Otros usos autorizables: Igualmente podrán ser objeto de autorización, de conformidad con el procedimiento especial que se describe en el artículo 13 apartado 1º, los usos siguientes:

- Construcciones e instalaciones que sean de interés público y que requieran ser emplazadas en el medio rural, siempre que no requieran la ocupación de más de tres hectáreas de terreno ni exijan una superficie construida superior a 5.000m<sup>2</sup>.

- Obras de renovación de bordas, torres u otros edificios rurales antiguos, siempre y cuando se mantengan las características tipológicas externas tradicionales propias de dichas construcciones.

**Artículo 13.- Tramitación de licencias en el Suelo No Urbanizable.**

La tramitación de licencias en el suelo no urbanizable se realizará, con carácter general, siguiendo el procedimiento a tal efecto establecido en el art. 11 del presente Plan General.

No obstante lo cual, y en especial en lo que se refiere a usos y actividades a implantar en el suelo No Urbanizable Especial, habrá de tenerse en cuenta la legislación sectorial o medioambiental que igualmente, se encontrare vigente.

**Art.13.1 Procedimiento especial para el otorgamiento de determinadas licencias**

a) Las solicitudes de licencia cuyo objeto sea la autorización especial prevenida en el art. 24 de la Ley 5/ 1.999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, se concederán previa tramitación del procedimiento siguiente:

- A la Solicitud se deberá acompañar documento memoria en donde se describan las características fundamentales de la construcción o instalación, emplazamiento, construcciones existentes en un radio de 500 metros, soluciones en materia de acceso rodado, abastecimiento y evacuación de agua, energía eléctrica etc...

- Dicha solicitud se someterá de manera simultánea a información pública y a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio por plazo de dos meses, cuyo informe será vinculante en caso de denegación de la misma.

- Resolución definitiva del Ayuntamiento, sin perjuicio de la obtención de la licencia de obra correspondiente.

b) Las solicitudes de licencia cuyo objeto sea proceder a una parcelación rústica, además de la documentación prevenida con carácter general, deberán ir acompañadas de una memoria en donde se describan los objetivos que se persiguen así como un plano de situación con el emplazamiento de los terrenos que se pretenden fraccionar, y de las fincas resultantes de tal parcelación.

**3.4 REGIMEN URBANÍSTICO o PARTICULARIZADO DEL SUELO INCLUIDO BAJO LA DELIMITACION DE ZONA PERIFERICA:****Artículo 14.- Actos sujetos a licencia urbanística:**

De conformidad con lo prevenido en el art. 215 de la Ley 5/1.999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, y dado el carácter de Plan General de Pequeño Municipio que este documento presenta, en la denominada Zona Periférica podrán autorizarse, conforme a los concretos condicionantes que posteriormente se desarrollan, edificaciones destinadas a vivienda unifamiliar, así como otras construcciones de carácter agrícola propias del medio rural, siempre previa justificación que el terreno sobre el que se pretende construir va a ser dotado de servicios urbanísticos mediante la prolongación de las infraestructuras existentes.

Las precitadas construcciones, en aplicación del régimen prevenido en el art. 216 y s. de la L.U.A, deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Acomodarse a las características tipológicas tradicionales propias del núcleo de población en el que se ubiquen, integrándose en el ambiente rural de modo que no se perturbe la imagen del núcleo.

b) Tener la condición de aisladas con fachadas a todos sus frentes y retranqueos de al menos 3 metros a todos sus linderos.

c) Cesión obligatoria y gratuita del retranqueo del lindero que de a la vía pública.

d) No rebasar la superficie construida de 200m<sup>2</sup> para vivienda unifamiliar y 500m<sup>2</sup> para edificios de uso agrícola.

e) No ocupar cada parcela contigua a la vía o camino de acceso con mas de un edificio.

f) Posibilidad de conectarse a las redes generales municipales (salvo las agrícolas) debiendo costear el titular las obras precisas para ello y su posterior cesión al Ayuntamiento.

**Artículo 15.- Tramitación de licencias en terrenos afectados por la Zona Periférica.**

La tramitación de licencias se realizará, con carácter general, siguiendo el procedimiento a tal efecto establecido para las licencias urbanísticas en el suelo urbano/urbanizable (Art. 11 del presente Plan General).

**TITULO CUARTO:****CONDICIONES DE LA EDIFICACION****4.1- Definiciones Generales.**

Para una mayor claridad de la terminología utilizada en los capítulos siguientes, se concreta a continuación el significado de los siguientes términos:

**Artículo 16- Tipos de Ordenación.**

La edificación que se realice al amparo del presente Plan General atenderá a los siguientes tipos de referencia:

a) Ordenación por alineación a vial: Es aquella en que la fachada de la edificación coincide con la alineación del vial.

b) Ordenación por edificación aislada: Es aquella en que los edificios se disponen aislados en cada parcela, manteniendo distancia a los linderos de la misma.

**Artículo 17- Tipos de Edificación**

a) Edificación unifamiliar adosada: La edificación responde a una tipología configurada por módulos de edificación de una sola vivienda, adosados lateralmente hasta un máximo de ocho (8) módulos por conjunto -los cuales dispondrán de acceso individualizado y jardines o espacios «no edificados» sobre rasante -anejos y privativos de cada una de las viviendas, en ambas fachadas principales.

- El «retiro» será de 5,00 m., y, la separación mínima entre «bloques» de una misma parcela sobre rasante será de 6,00m.

- Cada módulo de vivienda deberá disponer de un espacio no edificado «sobre rasante» anejo, de uso privativo, con una superficie superior a 60,00 m<sup>2</sup>.

- El perfil de la edificación será de dos plantas «sobre rasante» y optativo una «bajo rasante»

b) Edificación aislada: La edificación responde a una tipología «aislada» y aloja exclusivamente una o dos unidades de vivienda. Dispondrá de un único acceso individualizado, independientemente que se resuelva con una o dos viviendas:

- El perfil de la edificación será de dos plantas «sobre rasante» y optativo una «bajo rasante», y el retiro de 5,00 m.

**Artículo 18- Terminología.**

1. Superficie neta: superficie que resulta edificable tras la sustracción a la superficie total la correspondiente a usos públicos de cesión gratuita.

2. Ancho de la calle: En un punto determinado de su alineación, es la distancia más corta entre ese punto y su correspondiente en la alineación contraria. Se determinará por el diámetro de la circunferencia tangente a ambas alineaciones.

3. Rasantes: Se utiliza el término rasante del terreno para designar el perfil a la fecha de aprobación del presente Plan General del terreno natural en el perímetro de la edificación que haya de emplazarse sobre el mismo. Se utiliza el término rasante del viario para designar la cota que éste posee o debe adquirir, especificando por lo general y salvo indicación en contrario, la cota en el eje del viario.

Las rasantes deberán quedar establecidas en el momento de la concesión de la licencia.

4. Longitud del Frente de parcela: Es la dimensión del linde la parcela coincidente con la alineación del viario.

5. Longitud mínima del frente de parcela: Es la dimensión mínima exigible para que la parcela sea edificable. Para contabilizar como longitud mínima del frente de parcela no se admitirá la suma de tramos discontinuos.

6. Alineación: límite que separa el espacio público que constituye el viario, del parcelado, - ya sea privado, publico o colectivo -, dentro del cual pueden levantarse las edificaciones.

- Alineación de parcela: es la línea que delimita las parcelas definidas sobre la superficie del terreno. Diferencia la parcela de espacios públicos y de otras parcelas.

- Alineación de edificación: Es la línea que define la envolvente máxima en planta de la edificación autorizada sobre rasante, sin perjuicio de las tolerancias sobre elementos salientes. Está medida sobre la superficie del terreno y el interior de la parcela, coincidente o no con la alineación de parcela.

- Alineación de edificación bajo rasante: Es la línea que define la envolvente de las plantas bajo rasante en el caso de que no coincidan con la alineación de edificación.

Las alineaciones vienen definidas en el plano correspondiente.

7. Línea de fachada: Es el tramo de alineación a vial perteneciente a cada parcela.

8. Retranqueos: A los linderos: Distancias mínimas que las edificaciones han de mantener con los linderos de la parcela.

Entre edificaciones: Cuando en una misma parcela hay diversas edificaciones. Las distancias mínimas que han de guardar entre sí.

9. Medianil: Es la pared lateral, límite entre dos edificaciones o parcelas, que se eleva desde la cimentación hasta la cubierta aunque su continuidad se interrumpa por patio de ventilación de carácter mancomunado.

Cuando, como consecuencia de distintas alturas, retranqueos u otras causas, puedan aparecer medianiles descubiertos, se deberán tratar con materiales de fachada.

10. Altura libre de planta: se define como altura libre de planta a la existente entre la cara alta del pavimento o suelo y la cara baja del forjado superior o techo.

Para plantas habitables, será como mínimo de 2.50m. con las explicaciones que para la planta de aprovechamiento de cubierta se contemplan en el presente P.G.

11. Altura de la edificación: La altura de la edificación se mide en función de cuatro parámetros:

a) Altura máxima del edificio

b) Altura habitable

c) Altura de fachada

d) Altura en número de plantas habitables.

a) Altura máxima del edificio: Es la magnitud vertical medida entre los planos horizontales siguientes:

- El plano que pasa por el punto de la rasante que a efectos de medición de altura, se define en artículos siguientes de este Plan General.

- El plano que pasa por el punto más alto del edificio, o plano de cumbres.

Sobre el plano de cumbrera del edificio sólo se podrán instalar chimeneas tradicionales, antenas de televisión y radio, o pararrayos.

b) Altura habitable: Es la magnitud vertical medida entre la cara superior del pavimento de la planta más baja habitable y la cara inferior del forjado de la última planta.

c) Altura de fachada: Se define como altura de fachada a la magnitud vertical existente entre cada punto de la línea ficticia de cornisa en dicha fachada y la rasante en ese punto.

Se entiende por línea ficticia de cornisa:

- En fachadas a las que entregue el faldón de cubierta, la línea de intersección entre el plano inclinado que forma la parte superior de los elementos de cobertura y el plano de fachada.

- En hastiales, testeros, piñones, medianiles, etc..., la línea horizontal trazada a la cota de la media de las dos líneas ficticias de cornisa de las fachadas que los limitan.

d) Altura en número de plantas: Incluirá siempre como planta cualquier superficie de planta, bien sea de semisótano, baja o alzadas, e independientemente de su carácter de habitable o no. La planta de aprovechamiento de cubierta solo contabilizará en el caso en que sea habitable, siendo sólo permitida en la zona de Equipamiento y quedando prohibida en los restantes.

12. Planta baja: Es aquella en la que ningún punto, la cota del pavimento de la planta es superior o inferior en más de 1,00 m. a la rasante en ese punto.

13. Planta piso: Es toda la planta de la edificación que se encuentra por encima de la planta baja y cuyo forjado de techo se localiza bajo la altura reguladora máxima.

14. Forjado de la última planta: Es el último forjado que permite que sobre él se instalen personas o utensilios en un recinto de dimensiones iguales o superiores a 10,00 m<sup>2</sup> de superficie útil y 1.50 m. de altura libre.

15. Planta aprovechamiento de cubierta: Se denomina así a la planta que se sitúa por encima del forjado de la última planta, ocupando el espacio que se genera entre éste y el faldón de cubierta.

El pavimento de la planta de aprovechamiento de cubierta estará como máximo a 1.50m. por debajo del punto más alto de los que constituyen la intersección del plano inclinado que forma la parte superior de los elementos de cobertura con el plano de fachada.

En estas Normas se permite únicamente una (1) planta de aprovechamiento de cubierta. Dicha planta sólo se permite para aquellas zonas en que así se refleja en ordenanzas.

16. Planta sótano y semisótano: Planta sótano es aquella en la que en ningún punto, la parte superior del forjado de techo se encuentra a más de 1.00 m. por encima de la rasante en ese punto.

Se entenderá por semisótano la planta más baja del edificio, exceptuando la sótano, que incumple las condiciones definidas para la planta baja y la planta sótano.

Bajo las rasantes definidas no podrán tener los sótanos y semisótanos ningún contacto con el exterior por medio de puertas, ventanas, tragaluces, patios ingleses, etc., ni siquiera por medio de muros ciegos visibles desde el exterior.

En el caso de que en un terreno inclinado se construyan sótanos bajo rasante cuya ocupación en planta sea exterior a la proyección vertical de la línea de fachada del edificio, la construcción de dichos sótanos se limitará en relación con el perfil actual del terreno natural de tal forma que los paramentos perimetrales de dichos sótanos distarán e horizontal al menos 3.00 m. de dicho perfil.

17. Planta habitable: Serán habitables, con las condiciones que a continuación se fijan, las siguientes plantas: planta semisótano, planta baja, planta piso y planta aprovechamiento de cubierta.

Para que la planta semisótano sea habitable deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Aislamiento natural por cámara de aire y capa impermeable de 20 cm. De espesor mínimo.

b) Impermeabilización de muros y suelos mediante empleo de morteros y materiales hidrófugos adecuados.

c) Iluminación directa de todas las habitaciones, teniendo esta como mínimo la mitad de la altura de la edificación y superficie mínima de 1/8 de la superficie de la misma.

d) Pavimentación impermeable del terreno circundante en una faja de al menos 1.00 m., adosada a los muros de fachada.

Para que la planta baja pueda ser habitable en edificios sin sótanos, se exigirá por debajo del pavimento, una base formada al menos por una solera de hormigón impermeabilizado de 15 cm. De espesor, o bien, formando una cámara de aire ventilada de la menos 15 cm. De altura.

No se exigen otras condiciones específicas que las que constan en artículos siguientes de estas Normas para que sea habitable la planta piso.

18. Cierre de Parcela: Elementos de separación entre la parcela y el espacio público.

19. Vuelos: Los vuelos son los elementos de la edificación que sobresalen de la alineación, tanto de parcela como de fachada.

En edificación aislada, su dimensión es libre, pero en ningún caso podrán invadir las zonas determinadas como no ocupables por la edificación por retranqueo obligatorio a las alineaciones, a los linderos con otras parcela o a otras edificaciones.

En alineación a vial, la distancia mínima entre la cara inferior del forjado de los vuelos y la rasante del espacio público sobre el que se sitúe será de 3,00 m. Los vuelos se separarán de la medianera al menos en una dimensión igual a la que sobresalgan, con un mínimo de 1 m. El saliente máximo de un vuelo desde el plano de fachada será de 1.10 m. El alero sobresaldrá de la fachada un máximo de 20 cm. sobre el vuelo permitido. La longitud del desarrollo máximo en vuelos será el 70% de la longitud de cada plano de fachada.

**4.2 Criterios de Computo de Alturas.**

En Ordenación por alineación a vial, se adoptan los siguientes criterios:

a) Edificación con fachada a una sola vía. La altura de la edificación se medirá desde el punto más bajo de la rasante del viario tomada en la línea de fachada por tramos de dimensión igual o superior a la longitud mínima del frente de parcela.

b) Edificación con fachada a dos o más vías que formen esquina o chaflán. Si la altura reguladora fuese la misma en cada calle, se aplicarán las mismas disposiciones que en el apartado anterior, operando en el conjunto de las fachadas desarrolladas como si fuesen una sola. Si las alturas reguladoras fuesen dis-

tintas para cada calle, la mayor podrá aplicarse en la calle a la que le corresponda la menor, en un tramo cuya longitud contada desde la esquina o último quiebro del chaflán sea igual a la profundidad edificable permitida para las plantas alzadas.

c) Edificación con fachadas con frentes a dos o más vías que no constituyen esquina o chaflán. La altura se medirá como se tratara de edificaciones independientes, atendiendo a los criterios expuestos en los apartados anteriores.

La edificación podrá superar la altura máxima y podrá tener una planta habitable más, siempre que no sobresalga por encima de la altura máxima correspondiente a la vía con mayor cota y ninguno de los faldones de la cubierta tenga una pendiente superior al 50%. Tampoco se podrá superar la altura máxima de fachada en ningún punto.

En el caso que la diferencia de cota entre alguno de los viales sea igual o superior a la altura de fachada, la altura de la fachada recayente a la vía con mayor cota podrá ser como máximo de 3.50 m., operándose en el resto de parámetros como en el párrafo anterior.

Esta disposición será igualmente de aplicación para las edificaciones con fachada a una sola vía y solar con pendiente descendente desde la línea de fachada. La altura reguladora en las fachadas no recayentes a vial, se medirá desde el punto más bajo de la rasante del terreno.

d) Edificación con fachada a plaza: la altura reguladora se determinará en función de la mayor de las correspondientes a los viales que afluyen a la plaza.

En Ordenación por edificación aislada, se adoptan los siguientes criterios:

a) La altura de la edificación se medirá en cada punto a partir del plano horizontal que pasa por el punto más bajo de la rasante del terreno, siempre que dicha edificación se retranquee de la alineación de la parcela como mínimo 5,00 m.

b) Para edificaciones retranqueadas de la alineación en menos de dicha dimensión, se utilizarán para la medición de la altura los criterios expuestos en el presente Plan General.

4.3 Criterios para el Computo de Aprovechamiento.

1.- Coeficiente de edificabilidad de parcela: Es el coeficiente en m<sup>2</sup> de techo por m<sup>2</sup> de suelo que, multiplicado por la superficie de la parcela, determina la cantidad máxima de techo que se puede edificar en la parcela.

La superficie de la planta sótano no contabilizará como techo edificado a los efectos del presente artículo. Sí contabilizarán, por el contrario, las plantas semisótano, baja y piso en su totalidad.

La planta de aprovechamiento de cubierta contabilizará con una superficie que se obtendrán multiplicando por 1.20 la superficie útil de dicha planta. Se entenderá por superficie útil aquella cuya altura sea superior a 1.50 m.

2.- Ocupación máxima de parcela: Es el porcentaje de la superficie de la parcela que puede ocuparse por la edificación o, en su caso, por la planta sótano.

Para contabilizar la superficie ocupada se proyectará sobre la parcela el límite exterior de los elementos que conforman la edificación incluidos los vuelos, aleros, terrazas y porches.

4.4 Edificaciones fuera de ordenación.

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del presente Plan General que resulten disconformes con el mismo, serán calificadas como fuera de ordenación (ver plano nº 9).

En estas edificaciones no se podrán realizar obras de consolidación, aumento de volumen, modernización o incremento de su valor de expropiación; pero sí las pequeñas reparaciones que exigen la higiene, el ornato y la conservación del inmueble.

## TITULO QUINTO: CONDICIONES HIGIENICO-SANITARIAS Y ESTETICAS DE LA EDIFICACION.

5.1- Condiciones Generales higiénico-sanitarias:

### Artículo 19- Condiciones Generales:

Todas las viviendas cumplirán las condiciones higiénicas mínimas que exige la Orden del 29 de Febrero de 1944 del Ministerio de Gobernación, además de las que se expresan a continuación.

### Artículo 20.- Viviendas.

Toda vivienda deberá ser exterior. Para ello deberá cumplir las siguientes condiciones:

a) Para la ordenación de la edificación en alineación a vial, se exigirá que como mínimo una estancia de superficie útil superior a 10,00 m<sup>2</sup> tenga un paramento con hueco de ventilación que de frente a calle, espacio público o patio de manzana en una longitud mayor de 2,50 m. Se entiende por patio de manzana aquel en el que puede inscribirse un círculo de 16,00 m. de diámetro. Si dicho patio de manzana está unido a una vía pública o espacio libre público mediante un paso, también de carácter público, cuyo ancho mínimo sea de 3,00 m., el diámetro del círculo anteriormente citado podrá reducirse a 10,00 m.

b) Para la ordenación en edificación aislada se exigirá que, como mínimo, una estancia de superficie útil superior a 10,00 m<sup>2</sup> tenga un paramento con hueco de ventilación cuya proyección ortogonal a calle a espacio público tenga una longitud superior a 2,50 m. También se cumplirá la condición de exterior si dicha proyección se realiza a un espacio libre privado, en parcela propia o ajena, en el que pueda inscribirse un círculo de 10,00 m. de diámetro y que esté unido a vía pública o espacio libre público mediante un paso, público o privado, de un ancho mínimo de 3,00 m.

Programa mínimo:

Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor o cuarto de estar, un dormitorio con capacidad para dos camas y un cuarto de aseo con ducha, inodoro y lavabo. Este último local tendrá entrada independiente desde el vestíbulo o pasillo.

Las dependencias de cocina-comedor-estar, puede ser independientes entre sí, o formar parte del mismo recinto.

Dimensiones mínimas:

Superficies útiles:

- Dormitorio de una cama ..... 6 m<sup>2</sup>

(diámetro 1,90) (1)

- Dormitorio de dos camas ..... 10 m<sup>2</sup>

(diámetro 2,30)

- Cocina ..... 5 m<sup>2</sup>

(diámetro 1,40)

(cuando se constituya como pieza independiente)

- Comedor-estar ..... 14 m<sup>2</sup>

(diámetro 2,70)

- Cocina-comedor-estar ..... 18 m<sup>2</sup>

(diámetro 3,00)

- Aseo ..... 1,60m<sup>2</sup>

- Anchura mínima de pasillos ..... 0,90 m<sup>2</sup>

La altura mínima de todas estas piezas habitables medida del pavimento al cielo raso será de 2,50 metros.

La superficie acristalada de las piezas habitables será como mínimo de 1/9 de la superficie de la planta, y la practicable para ventilación 1/12

La superficie útil total mínima de vivienda será de 40,00 m<sup>2</sup>.

(1) En las habitaciones se podrá inscribir un círculo cuyo diámetro mínimo será el señalado.

### Artículo 21- Aislamiento y Prevención de Incendios.

En todo edificio o instalación de cualquier tipo se asegurará el aislamiento de humedad, térmico, contra el fuego y acústico de acuerdo con la legislación vigente en cada materia y en el momento de la concesión de la licencia. Se atenderá en los edificios de nueva planta al estricto cumplimiento de las Normas Básicas referentes a estas materias.

### Artículo 22- Patios Interiores y Espacios abiertos a vía pública.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta su pueda inscribir una circunferencia cuyo diámetro sea igual o mayor que 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, con un mínimo de 3 metros de diámetro. Podrán estar cubiertos en planta baja y serán siempre accesibles desde bien por el núcleo de comunicaciones vertical (escalera) o bien por la planta primera de cualquiera de las edificaciones afectadas por el mismo, siempre que no sea posible el acceso directo desde la vía pública.

### Artículo 23- Locales destinados a Industria.

Los locales destinados a industria, deberán de tener como mínimo una superficie de 4 m<sup>2</sup>/puesto de trabajo, y un volumen de 12 m<sup>3</sup>/puesto de trabajo. Asimismo deberán de estar dotados de un aseo al menos. No obstante, deberá tramitarse el expediente de actividades M.I.N.P. como condición indispensable a la concesión de licencia, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, y de las medidas de seguridad necesarias.

La ventilación de estos locales será adecuada a su uso y se dispondrán las medidas de seguridad e higiene reguladas por la legislación vigente.

### Artículo 24- Locales destinados a Comercio.

Los locales comerciales se situarán en planta baja, y se tendrá acceso directo desde la vía pública. No podrán servir de paso a viviendas. No obstante, deberá tramitarse el expediente de actividades M.I.N.P. como condición indispensable a la concesión de licencia, en cumplimiento del artículo 167 de la Ley Urbanística de Aragón 5/1999, y de las medidas de seguridad necesarias.

### Artículo 25.- Locales destinados a Usos Ganaderos, Avícolas, de Cerda o Similares.

Deberán cumplimentar las determinaciones a tal efecto prevenidas legalmente para dicho tipo de instalaciones y/o explotaciones.

### 5.2- Condiciones Estéticas:

#### Artículo 26- Ambito de Aplicación.

Serán de aplicación en las zonas calificadas como Areas de Casco Consolidado y Areas de Extensión de Casco.

#### Artículo 27- Condiciones Generales.

Los volúmenes que se construyan y los materiales y elementos formales que se empleen, guardarán una unidad con el entorno, procurando el equilibrio ambiental con la tipología edificatoria característica del municipio.

#### Artículo 28-Cubiertas.

Las cubiertas de los edificios serán de pendientes que oscilen entre el 40 y el 70%. Los faldones terminarán en aleros cuyos vuelos no sobrepasarán los 60 cm. Los materiales a emplear serán la teja cerámica curva, parda o roja, así como la losa de piedra, quedando prohibida la pizarra y las tejas de color negro, verde u otros que no sean los señalados. Tan sólo en los edificios agrícolas y naves de almacenamiento se permiten las cubiertas de fibrocemento o materiales similares, en color negro.

Será obligatorio mantener la configuración actual de las chimeneas tradicionales existentes, al menos en su parte externa.

**Artículo 29- Fachadas.**

Serán revocadas y pintadas en tonos terrosos o blancos, independientemente del material con el que se hubieran realizado, salvo que éste fuese piedra natural en cuyo caso podrán quedar vistas. Se permite el ladrillo caravista en proporciones no superiores al 35% de la superficie real de cada uno de los planos de fachada. Queda prohibida la utilización de otros materiales cerámicos o de gres.

Las paredes medianeras tendrán el mismo tratamiento que el resto de los planos de fachada. Se prohíben las imitaciones de ladrillo y cantería, así como los revestimientos alicatados y los aplacados en la totalidad o en parte de las fachadas y sus huecos.

La herrería de balcones y exteriores deberá ser de hierro forjado o aluminio con la configuración clásica existente en el casco histórico. Queda prohibida la utilización de otros materiales como el cristal.

**Artículo 30- Huecos y Cerramientos.**

En los huecos que den a fachada predominará el sentido vertical o cuadrado. Podrán dar a balcones, con vuelos que no superen las dimensiones específicas señaladas para cada sector o unidad de actuación de carácter residencial.

Quedan expresamente prohibidos los miradores o vuelos cerrados sobre vía pública en el casco consolidado, salvo aquellos edificios cuya fachada esté orientada a la Plaza Mayor. En el resto de áreas y sectores será de aplicación el artículo nº 17 -apartado 19 del título cuarto de este Documento.

**Artículo 31- Terminación de las Obras.**

Queda prohibido el dejar obras iniciadas sin terminar totalmente en lo que afecta a sus partes exteriores. El promotor/es de las obras deberá mantener las mismas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público. El Ayuntamiento ordenará de oficio, ante obras inacabadas en fachadas y cubierta que no tengan su debida justificación o por caducidad de las licencias, las obras necesarias para conservar aquellas condiciones mínimas previstas, y se ejecutará a costa del promotor subsidiariamente por el Ayuntamiento.

En Santa Cilia, a 14 de Marzo de 2002.- El arquitecto, Agustín Mitxelena.- El letrado, José Luis Bueno.

**ANEXO B**

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio en Huesca, en sesión celebrada el día 1 de octubre de 2003, adoptó, entre otros el acuerdo que a continuación se transcribe:

**7. SANTA CILIA.PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA .COT-2002/565.**

Visto el expediente de referencia, y la documentación aportada.

Conocido y visto el informe de los servicios técnicos de la Comisión, obrante en el expediente, que sirve en el conjunto de su contenido y de sus consideraciones y propuesta, conforme permite el artículo 89,5º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de motivación.

Conocido el criterio e informe de la Ponencia Técnica de Ordenación del Territorio y Urbanismo, adoptado en sesión de 24 de septiembre de 2003, cuya propuesta de acuerdo se transcribe a continuación:

«Aprobación definitiva del Plan General, respecto del suelo urbano, en la zona de los cascos antiguos de Santa Cilia y Somanés, y en las llamadas Areas de Intervención Urbana. Así como el suelo no urbanizable, recogiendo los extremos y detalles de los informes sectoriales. Y el suelo urbanizable industrial, debiendo disponer de un expreso informe y autorización del Ministerio de Fomento respecto de la rotonda en la intersección de la entrada del pueblo, así como la ordenación del aeropuerto y el equipamiento del Camping, siendo potestativo el Plan Especial.

Se propone suspender los suelos urbanizables de la Reguera y de Fosatos para recabar mayor información técnica, y justificación de su necesidad, conveniencia y viabilidad.

Se recogerá la necesidad de ajustar la terminología, suprimir las zonas periféricas y refundir de forma efectiva el resultado final de la aprobación definitiva, adecuándolo a las fichas y a la normativa y documentación.»

Considerando la competencia exclusiva otorgada por vía constitucional y estatutaria a al Región de Aragón, en materia de urbanismo y ordenación del territorio, a tenor de los establecido por el art. 148.1.3ª, en relación con el Estatuto de Autonomía de Aragón.

Considerando la normativa urbanística de aplicación al día de la fecha, y en concreto, la Ley 6/98, de 13 de abril, sobre régimen del suelo y valoraciones, modificada por el R.Dº.L. 4/2000, de 23 de junio y su corrección de errores publicada en el Boletín Oficial del Estado num., 154, de 28 de junio de 2000, así como la parte del Texto Refundido de la ley del Suelo 1992 declarada vigente por dicha Ley 6/98, en relación con la Sentencia del Tribunal Constitucional un. 61 de 20 de marzo de 1997, publicada en el BOE el día 25 de abril, relativa a la derogada Ley 8/90 y al citado Texto Refundido derivado de ésta, antes mencionado, así como la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, publicada en el Boletín Oficial de Aragón el 6 de abril de 1999, y su Reglamento de Desarrollo Parcial en materia de organización, planeamiento urbanístico y régimen especial de pequeños municipios aprobado por el Decreto 52/2002 de 19 de febrero del Gobierno de Aragón. E igualmente la Sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de julio de 2001, que modifica parcialmente la citada Ley 6/98, y la nueva Ley 20/2003, de 20 de mayo, en su art. 1º.

Teniendo que el urbanismo es una función pública compartida por la Administración regional y municipal, y, a través del planeamiento general urbanístico, se pretende ordenar integralmente el territorio municipal, clasificando el suelo y asignando el régimen jurídico correspondiente a cada clase y categoría de suelo, estableciendo las zonas adecuadas para sus distintos usos, procurando la participación de los particulares en la consecución de su derecho a una vivienda digna y en la obtención de las dotaciones y servicios urbanísticos de calidad suficiente, todo ello mediante el procedimiento formal de garantía y de participación pública, propuesto desde el Ayuntamiento democrático con el acreditado y suficiente nivel técnico y documental, procurando el mayor cuidado ambiental, la seguridad jurídica, especialmente en la definición de las normas edificatorias y el mantenimiento razonable de la tipología edificatoria y estructural de los lugares que ordena, especialmente de sus edificios y centros históricos, en relación a sus circunstancias culturales e históricas y de convivencia y actividad socioeconómica de la población, y, además, teniendo muy presente que la comunidad debe participar en las plusvalías que se generen por la acción urbanística que la regulación del suelo debe ser conforme al interés para impedir la especulación, a tenor de lo que prescribe el art. 47 de la Constitución de España.

Señalando la Ley Urbanística de Aragón (L.U.A) en su artículo 13, la definición conceptual del suelo urbano, en relación con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 6/98 de régimen del suelo, por el criterio de consolidación de la edificación y por la disposición de servicios urbanos integrados en la malla urbana y con suficientes características adecuadas para servir o soportar la edificación existente y la prevista; y estableciendo la mencionada ley de las diferencias, del suelo urbano con las otras clases de suelo y sus diferentes categorías.

Considerando que se trata de un municipio enclavado en una importante situación geoestratégica, al inicio de la Canal de Berdún y próximo a Jaca, que participa de características propias, tanto del Pirineo Central, como del Subpirineo, compuesto por dos núcleos, uno de ellos, Somanés en franca regresión poblacional y otro, Santa Cilia con una población más sostenida, aunque escasa, situados en enclave de gran centricidad y proyección, junto al río Aragón y el pie de la carretera N-240, que le confiere un gran efecto estructurante; por la riqueza natural de su territorio, en el que se encuentran espacios declarados como Lugares de Importancia Comunitaria y Zonas de Especial Protección de las Aves, para su integración en la Red Natura - 2000; por la alta e innegable calidad de su paisaje rural y el urbano de sus conjuntos y caseríos, así como por su potencial agroganadero, se requiere obligadamente se establezca con criterios de prudencia la conveniente protección de las tipologías de los núcleos, adecuando con mesura los parámetros, tamaños, morfologías y pendientes de cada uno de los distintos y peculiares núcleos que se han considerado.

Considerando la documentación aportada, las determinaciones contenidas y el procedimiento de aprobación definitiva del Plan General, según la regulación vigente, respectivamente en los artículos 40,33 y siguientes, y 42 y 43, de la L.U.A, que permite, la aprobación definitiva parcial del Plan.

La M.I. Comisión, tras la oportuna deliberación, por unanimidad, en uso de sus competencias y atribuciones, conforme a lo dispuesto en el Decreto de la Diputación General de Aragón número 216/93, regulador del Reglamento de las Comisiones Provinciales de Ordenación del Territorio, ACUERDA:

En relación a la documentación contenida en el Texto Refundido fechado en septiembre de 2003:

a) Aprobar definitivamente el Plan General de Ordenación Urbana, respecto del suelo urbano, en la zona de los cascos antiguos de Santa Cilia y Somanés y en las llamadas Areas de Intervención Urbana.

b) Aprobar definitivamente el suelo no urbanizable, debiendo recogerse todos los extremos de los informes sectoriales preceptivos.

c) Aprobar definitivamente el suelo urbanizable delimitado de uso industrial, debiendo disponer de un expreso informe y de autorización del Ministerio de Fomento respecto de la rotonda en la intersección de la entrada del pueblo, así como la ordenación del aeropuerto de Santa Cilia y el equipamiento del «Camping Pirineos»-

d) Suspender los suelos urbanizables delimitados de «La Reguera» y de «Fosatos» para recabar mayor información técnica, así como mayor justificación de su necesidad, conveniencia, aptitud y viabilidad.

e) Respecto de los informes sectoriales incorporados, se prescribe, en función de su aprobación definitiva, la necesidad de su inclusión, en la normativa del Texto Refundido del Plan General que será preciso disponer, e igualmente, en su caso, en planos, o bien como someterlo a conocimiento, valoración y demás aspectos de la específica competencia propia de la Confederación Hidrográfica del Ebro, singularmente la zona del Casco Antiguo que es la más cercana al Río, para su debida defensa. En igual sentido los informes respecto de la Autovía Huesca-Pamplona, y los demás informes ya aportados al propio Plan, especialmente los del Instituto del Agua, para la depuradora y la normativa de saneamiento, los de Patrimonio cultural y los de Medio Natural, sustancialmente respecto de los suelos especiales de las ZEPAS Y LICs, así como de la protección de los márgenes del río y de sus barrancos afluentes.

f) Se recogerá la necesidad de ajustar la terminología a la LUA, suprimir las zonas periféricas y refundir de forma efectiva el resultado final de la aprobación definitiva.

g) Se publicarán las ordenanzas. Se inscribirá en el libro registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística, del art. 145 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que notifico para su conocimiento y efectos, significándole que, contra este acuerdo, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de alzada ante el Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, dentro del plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que reciba la presente notificación.

La presente notificación se efectúa en base al borrador del Acta de la mencionada sesión y a reserva de los términos que resulten de su aprobación.

El secretario de la Comisión, Antonio Gómez Rodríguez.

## AYUNTAMIENTO DE ALERRE

2300

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Alerre, en sesión ordinaria celebrada el día 18 de abril de 2005, y previa solicitud de parte interesada, relativa al edificio existente en el casco urbano de esta localidad, en el número seis de la calle Baja, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 70.3 de la Ley Urbanística de Aragón, ley 5/99 del 25 de marzo, adoptó el acuerdo siguiente: «declarar expresamente no estar previsto por esta Corporación, proceder a la expropiación o demolición de la finca sita en el número seis de la calle Baja de Alerre, en el plazo de 15 años a contar desde la fecha de declaración».

Se somete a información pública por plazo de diez días a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; todo ello por razones de interés público tal y como refiere el artículo 60 apartado primero de la ley 30/92 del 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Alerre, a 22 de abril de 2005.- El alcalde, Pedro Luis Oliveros Sole.

## AYUNTAMIENTO DE ESTOPIÑÁN DEL CASTILLO

2302

### ANUNCIO

Transcurrido el periodo de exposición pública de la aprobación inicial del expediente 1/2004 modificación de crédito mediante generación de crédito, aprobado inicialmente por Decreto de Alcaldía de 16/2005 de fecha 16 de marzo de 2005, y publicado en el bop nº 60 de 30 de marzo de 2005, sin que se hayan presentado reclamaciones al respecto, se eleva definitivo el acuerdo adoptado, según lo establecido en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, publicándose a continuación su resumen por capítulos;

#### ESTADO DE GASTOS

Capítulo IX. Pasivos Financieros .....	52,90 euros
Total .....	52,90 euros

#### ESTADO DE INGRESOS

Capítulo III Tasas y otros ingresos .....	52,90 euros
Total .....	52,90 euros

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

En Estopiñán del Castillo, a 22 de abril de 2005.- El alcalde-presidente, Antonio Lloán Fusté.

## AYUNTAMIENTO DE ALCOLEA DE CINCA

2309

### ANUNCIO

Por D. LUIS SANS COMAS, en nombre propio, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad de «EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 1.056 CERDOS», ubicada en el polígono nº. 31, parcela nº. 240 de este término municipal, de conformidad al proyecto técnico que consta en expediente.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Alcolea de Cinca, a 18 de abril de 2005.- La alcaldesa, Mónica Lanaspá Ollés.

2310

### ANUNCIO

Por D. LUIS SANS COMAS, en nombre propio, se ha solicitado de este Ayuntamiento licencia de actividad de «EXPLOTACIÓN PORCINA DE CEBO PARA 1.056 CERDOS», ubicada en el polígono nº. 31, parcela nº. 198 de este término municipal, de conformidad al proyecto técnico que consta en expediente.

En cumplimiento del artículo 30.2 apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1.961, se abre información pública, por término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente día al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

En Alcolea de Cinca, a 18 de abril de 2005.- La alcaldesa, Mónica Lanaspá Ollés.

## AYUNTAMIENTO DE ALTORRICÓN

2311

### EDICTO

D. José Ramón Zaragoza Montesinos, con domicilio en Altorricón, que actúa en nombre propio, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ampliación de explotación de cría de ganado bovino de 182 a 370 terneros de cría (mamonos) a instalar en polígono 6 parcela 21 de esta localidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría del Ayuntamiento.

Altorricón, a 19 de abril de 2005.- El alcalde-presidente, Salvador Plana Marsal.

## AYUNTAMIENTO DE IGRÍES

2313

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2005, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de la U.E. 1 de Yéqueda (Huesca), redactado por el Arquitecto D. Carlos Miret Bernal, promovido por CITASA, Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón. Delegación de Huesca, el 1 de diciembre de 2004.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley urbanística de Aragón, indicando que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la última publicación oficial, sin perjuicio de que puede interponer cualquier otro que estime oportuno.

Igríes a 13 de abril de 2005.-El alcalde, Constancio Calvo Sanmartín.

2314

### ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria de fecha 5 de abril de 2005, aprobó definitivamente el Proyecto de Parcelación de la U.E. 1 de Yéqueda (Huesca), redactado por el Arquitecto D. Carlos Miret Bernal, promovido por CITASA, Visado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón. Delegación de Huesca, el 1 de diciembre de 2004.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley urbanística de Aragón, indicando que contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la última publicación oficial, sin perjuicio de que puede interponer cualquier otro que estime oportuno.

Igríes, a 13 de abril de 2005.-El alcalde, Constancio Calvo Sanmartín.

## AYUNTAMIENTO DE ROBRES

2316

### ANUNCIO DE LICITACIÓN

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de Abril de 2005 se aprobó el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la contratación mediante subasta, en procedimiento abierto, para la ejecución de las obras de «Renovación de redes de distribución de agua en Robres».

En cumplimiento de la legislación vigente, se somete a información pública dicho Pliego por el término de ocho días naturales desde la inserción del presente anuncio en el B.O.P. a efectos de reclamaciones. Simultáneamente se convoca licitación con arreglo a las siguientes prescripciones:

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Robres
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría
  - c) Núm. expediente: 14/05
2. Objeto del contrato.
  - a) Descripción del objeto: Renovación de redes de distribución de agua en Robres (Huesca)
  - b) Lugar de ejecución: Robres
  - c) Plazo de ejecución: 3 meses .
3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Abierto
  - c) Forma: Subasta
4. Presupuesto base de licitación.
 

Importe total: 59.402,82 •
5. Garantías
 

Provisional: Exenta.
6. Obtención de documentación e información.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Robres
  - b) Domicilio: C/ Lucio Elpuente s/n
  - c) Localidad y código postal: 22252, Robres
  - d) Teléfono: 974 392011
  - e) Telefax: 974 392011
  - f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
7. Requisitos específicos del contratista.
  - a) Clasificación: No se exige.
  - b) Otros requisitos: Solvencia económico financiera y técnica.
8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación.
  - a) Fecha límite de presentación:
 

Hasta las 14,00 horas del día en que se cumplan veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha y hora en que efectuó el envío y comunicarlo al órgano de contratación mediante fax o telegrama, dentro de la fecha y hora establecidos como plazo de presentación. Sin la concurrencia de estos requisitos no será admitida la proposición si es recibida con posterioridad al plazo señalado en este anuncio.
  - b) Documentación a presentar:
 

La proposición se presentará en la forma establecida en el pliego de cláusulas administrativas, con arreglo al siguiente Modelo de oferta:

D.....mayor de edad, vecino de....., con domicilio en ....., C.P. ....titular del D.N.I. nº ..... expedido en ..... con fecha ..... en nombre propio ( o en representación de ..... como acreditado por ..... ) enterado del expediente de contratación y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento abierto, mediante la forma de subasta de la obra denominada ..... anunciada en el Boletín Oficial de.....n.º .... de fecha ..... se compromete a realizarlas en el precio de ..... (letra y número) IVA incluido, y con arreglo a los criterios siguientes.....

Tanto el documento técnico como el pliego de cláusulas administrativas lo acepto íntegramente, y hago constar que mantengo la oferta durante ..... meses y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en 1 art. 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

.....a.....de.....de 2.00
  - c) Lugar de presentación:
    - 1º. Entidad: Ayuntamiento de Robres
    - 2º. Domicilio: c/ Don Lucio Elpuente s/n
    - 3º. Localidad y código postal: 22252 Robres
    - 4º. Horario de oficina de 9,00 a 14,00 horas.
  - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Un mes.
9. Apertura de las ofertas.
  - a) Entidad: Ayuntamiento de Robres.
  - b) Domicilio: c/ Don Lucio Elpuente s/n
  - c) Localidad: Robres
  - d) Fecha: El cuarto día hábil a contar de la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en acto público.
  - e) Hora: 13,30 horas
10. Otras informaciones.
11. Gastos de anuncios.
 

Por cuenta del adjudicatario.

En Robres, a 18 de abril de 2005.-El alcalde, Antonio Luna Oto.

## AYUNTAMIENTO DE TORRENTE DE CINCA

2317

### ANUNCIO

Mediante Decreto de Alcaldía de fecha 5 de abril de 2005, se ha resuelto lo siguiente:

«Visto el Padrón de la tasa por distribución de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado correspondiente al primer trimestre del año 2005, presentado el día 5 de abril de 2005 (R.E. nº 320), por la empresa Aguas Potables Acualia, S.A. concesionario del servicio al núcleo de población principal de Torrente de Cinca.

#### RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el Padrón de la tasa por distribución de agua potable y prestación del servicio de alcantarillado en el municipio Torrente de Cinca por un importe de 6.104,86 • (I.V.A. incluido), correspondiente al primer trimestre de 2.005.

SEGUNDO: SOMETER a información pública durante quince días el Padrón citado, en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, durante los cuales cualquier interesado podrá examinar el Padrón durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme determina el Reglamento general de recaudación.

TERCERO: Contra la aplicación y efectividad de los datos que allí aparecen podrán interponerse los siguientes recursos: Recurso de reposición ante la Alcaldía Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del expresado padrón.

CUARTO: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 86 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, se establece, en DOS MESES el plazo de ingreso para el pago en voluntaria del citado padrón, contados a partir del día siguiente a la finalización de la exposición pública. Durante ese tiempo los interesados podrán hacer efectivos los importes de sus recibos en las entidades bancarias donde tengan domiciliados los pagos o, en su caso, en la Cuenta Corriente disponible abierta en Ibercaja o Multicaja de Torrente de Cinca, especificando el motivo (concepto) del ingreso.

QUINTO: Comunicar a los interesados que vencido el plazo de recaudación en período voluntario se iniciará de forma inmediata el período ejecutivo con un recargo de apremio de hasta el 20 por 100, y en su caso los intereses de demora y las costas del procedimiento (art 161 LGT 58/03).

En Torrente de Cinca, a 11 de abril de 2005.- El alcalde, José Evaristo Cabistañá Cuchí».

## AYUNTAMIENTO DE SESUÉ

2318

### ANUNCIO

El Alcalde-Presidente por Resolución de Alcaldía nº 30/2005, de fecha 15 de abril de 2005, aprobó con carácter definitivo el Estudio de Detalle de Suelo Urbano Consolidado por edificación (solar) y del Suelo Urbano Consolidado (espacio libre no edificado) situado al norte de la Iglesia en Sesué, redactado por los Arquitectos, D. Carlos J. Labarquilla Bernad y D. Carlos Lalinde Laita, visado 21 de septiembre de 2004, y la Adenda que modifica el citado Estudio de Detalle, visada el 23 de diciembre de 2004, por Colegio Oficial de Arquitectos de Aragón, Delegación de Huesca, y redactada por los mismos Arquitectos, presentados ambos documentos por Inmobiliaria Villasisidro, S.L.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos, significando que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, todos aquellos interesados pueden interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó el acto o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no se podría interponer recurso contencioso administrativo, hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Sesué, a 15 de abril de 2005.-El alcalde, José Félix Demur Delmás.

## DOCUMENTOS EXPUESTOS

**2312 Ayuntamiento de Azlor.-** Aprobación definitiva de la modificación del presupuesto nº 2/04.

**2315 Ayuntamiento de Peralta de Calasanz.-** Aprobación inicial presupuesto ordinario y plantilla de personal, ejercicio 2005. Plazo de exposición pública, quince días.

**Administración Autonómica**  
**GOBIERNO DE ARAGÓN**  
**DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y**  
**TURISMO**  
**SERVICIO PROVINCIAL**

2280

**AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA**  
**INSTALACIÓN ELÉCTRICA - EXPEDIENTE AT-175/2004**

RESOLUCIÓN del Director del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo de Huesca, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo, a petición de AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA, con domicilio en Plaza San Nicolás nº 1, Bajos de Casbas de Huesca, solicitando autorización para el establecimiento de Línea aérea de alta tensión con vano único y CT intemperie de 160 kVA a 15 kV y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 54/97, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico

Este Servicio Provincial ha resuelto:

**AUTORIZAR y APROBAR EL PROYECTO DE EJECUCIÓN** redactado por D. José Manuel Claver Bolea, Ingeniero Técnico Industrial, colegiado nº 2748, visado nº 2535/04, para AYUNTAMIENTO DE CASBAS DE HUESCA de la instalación eléctrica emplazada en CASBAS DE HUESCA, cuyas características son las que a continuación se citan:

Línea aérea M.T., de 10 kV, preparada para 25 kV, con origen en Apoyo nº 2 de L.A.M.T. Casbas a Sieso propiedad de Endesa y final en Nuevo CT sobre apoyo metálico en calle Pradal, de 0,122 km de longitud, conductores LA-56, apoyos de metal.

C.T., de tipo intemperie sobre apoyo, con 1 transformador, de 160 kVA de potencia.

Finalidad de la instalación: Suministro eléctrico a nueva urbanización de parcelas de la calle Pradal de Casbas de Huesca.

La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial y otras, necesarias para la realización de las instalaciones.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, a 15 de abril de 2005.- El director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

**DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE**  
**SERVICIO PROVINCIAL**

2321

**ANUNCIO**

El Exmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente, con fecha 16 de febrero de 2005 ha dictado la siguiente Orden del Departamento:

**ORDEN DE 16 DE FEBRERO DE 2.005, EXPEDIENTE 095/05, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE ADMINISTRATIVO TOTAL DEL MONTE Nº 17 TER. «LAS COSTERAS Y PRADELLABROS», DEL CATALOGO DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE HUESCA, DE PERTENENCIA AL AYUNTAMIENTO DE TORRE LA RIBERA (HUESCA), EN SU TÉRMINO MUNICIPAL.**

EXAMINADO el expediente de deslinde total administrativo del Monte de Utilidad Pública nº 17 ter, denominado «Las Costeras y Pradellabros», de pertenencia al Ayuntamiento de Torre La Ribera (Huesca), en su término municipal.

RESULTANDO que con fecha 1 de marzo de 2002, el Ayuntamiento de Torre La Ribera (Huesca), realiza la petición de deslinde Administrativo total. Que con fecha 22 de abril del 2004 se remite a la Dirección General del Medio Natural la Propuesta de Ejecución del deslinde del monte de Utilidad Pública nº 17 ter, denominado «Las Costeras y Pradellabros», de pertenencia al Ayuntamiento de Torre La Ribera (Huesca), en su término municipal. La memoria y presupuesto para la ejecución del deslinde del monte citado fue aprobado por la Dirección General del Medio Natural en abril del 2004.

RESULTANDO que con fecha 29 mayo de 2004, la Dirección General del Medio Natural realiza la aprobación del documento para la ejecución del deslinde.

RESULTANDO que el Anuncio comunicando la ejecución del deslinde fue remitido al Boletín Oficial de la provincia de Huesca con fecha 19 de agosto de 2004, publicándose el día 30 del mismo mes en el B.O.P. HU nº 165.

RESULTANDO que con fecha 20 de agosto de 2004, el Servicio Provincial de Huesca remitió al Ayuntamiento de Torre La Ribera oficio junto con el Texto del Anuncio para su exposición en el tablón de anuncios respectivo. Asimismo se les comunicaba que nombraran las Comisiones y los prácticos para la realización del apeo del deslinde. Con fecha 2 de septiembre de 2004 se enviaron notificaciones con el texto del Anuncio a los particulares interesados conocidos.

RESULTANDO que con fecha 30 de agosto de 2004 se recibe escrito del Ayuntamiento de Torre La Ribera nombrando la comisión y los prácticos.

RESULTANDO que con fecha 4 de octubre de 2004, tal como estaba anunciado, comenzaron las operaciones del apeo, finalizándose el día 5 del mismo mes, levantándose las correspondientes Actas que fueron suscritas día a día y en las que se expresa el itinerario seguido para la colocación de los piquetes que circunscriben el perímetro exterior del monte con su numeración, quedando su situación localizada en plano.

RESULTANDO que con fecha 11 de noviembre de 2004, se redacta Informe por el Ingeniero Operador, en el que se da cuenta de la tramitación seguida, del apeo, del perímetro exterior fijado y las servidumbres, cabidas y la propuesta de resolución del deslinde.

RESULTANDO que con fecha 19 de octubre de 2004 se reciben las correspondientes Certificaciones del Ayuntamiento de Torre La Ribera sobre exposición pública del anuncio relativo a la práctica del deslinde del monte de U.P. nº 17 ter de Torre La Ribera. En el presente expediente, obran los correspondientes documentos justificativos de haber sido efectuados los trámites expuestos.

RESULTANDO que con fecha 24 de noviembre de 2004, mediante nota interna, se remite al Director del Servicio Provincial de Huesca, las Actas, planos, registro topográfico e informe del Ingeniero Operador.

RESULTANDO que con fecha 25 de noviembre de 2004, durante el período de vista, al que se dio la debida publicidad, al igual que se hizo anteriormente para notificar su comienzo, se publicó Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca nº 232 de 3 de diciembre de 2004.

RESULTANDO que con fecha con fecha 26 de noviembre 2004, se remitió oficio al Ayuntamiento de Torre La Ribera (Huesca), acompañando al Anuncio de Trámite de Audiencia y Vista del expediente de Deslinde, para su exposición en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, de acuerdo con el artículo 93 citado. Con fecha con fecha 13 de diciembre 2004, se envía notificación a los particulares interesados.

RESULTANDO que con fecha 20 de enero de 2.005, se recibe la correspondiente Certificación del Ayuntamiento de Torre La Ribera sobre exposición pública del anuncio relativo a la práctica del deslinde del monte de U.P. nº 17 ter de Torre La Ribera.

RESULTANDO que con fecha 11 de enero de 2005, el Director del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, certificó la no existencia de reclamaciones al expediente de deslinde.

RESULTANDO que el Jefe de Sección de Gestión Forestal del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, de acuerdo con el artículo 125 del Reglamento de Montes, con fecha 12 de enero de 2005, eleva Informe-Propuesta al Consejero de Medio Ambiente de la Diputación General de Aragón, en el que se propone la aprobación del deslinde según lo actuado con el Ingeniero Operador.

RESULTANDO que con fecha 7 de febrero de 2005 se redacta Oficio remisión del expediente de deslinde a la Dirección General del Medio Natural.

VISTOS el Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, el Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, el Decreto 64/1984 de 30 de agosto de la Diputación General de Aragón, asignando al Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes las competencias transferidas en materia de Conservación de la Naturaleza; el Decreto 37/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO que en la tramitación del expediente, se dio cumplimiento a cuanto se previene en la legislación vigente relativa al deslinde de montes públicos, habiéndose insertado los reglamentarios anuncios en el Boletín de la provincia de Huesca y dado curso a las oportunas comunicaciones al Ayuntamiento de Torre La Ribera y a los interesados de domicilio conocido.

CONSIDERANDO que, durante la práctica del apeo no se presentó ninguna alegación contra las líneas del perímetro exterior e interior del monte propuesta por el Ingeniero Operador y que durante el periodo de vista, en el que el expediente fue puesto de manifiesto a los interesados no se formuló reclamación alguna dentro de plazo.

CONSIDERANDO que transcurrido el periodo de vista del expediente sin formularse ninguna reclamación, las líneas provisionales de colindancia, en lo que se refiere al perímetro del monte, adquieren carácter definitivo a efectos de declaración del estado posesorio sin dar lugar a pasar a la fase siguiente, o fase segunda, de la operación de deslinde, como se ha indicado anteriormente.

Este Departamento de Medio Ambiente, de conformidad con el informe del Jefe de la Sección de Gestión Forestal del Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, con el del Ingeniero Técnico Forestal y el conforme del Jefe del Servicio de Coordinación y Planificación Forestal, y a propuesta del Director General del Medio Natural HA RESUELTO:

PRIMERO: Aprobar el deslinde del monte «Las Costeras y Pradellabros», nº 17 ter del catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Huesca y sito en el término municipal de Torre La Ribera, de acuerdo con las Actas, Registro Topográfico y Plano que figuran en el Expediente, quedando el monte con la descripción siguiente:

Provincia: Huesca

Número del catálogo: 17 ter

Nombre: Las Costeras y Pradellabros

Término Municipal: Torre La Ribera

Pertenencia: Pueblo de Torre La Ribera

Límites:

Norte: Con monte de la Sociedad de vecinos de Vilas del Turbón.

Este: Con camino de las Vilas del Turbón a San Aventín y Visalibons y finca particular de Alberto Labuerda.

Sur: Con fincas particulares de Tomás Lanau Ferro, José M<sup>a</sup> Mur Garanto, Antonio Rivera Saura, Antonio España, Ramón Ferraz Tremosa, Jesús Lanau Feixa y José Luis Calderón Solano.

Oeste: Con Torrente Villacarli

Enclavados: Existe un único enclavado dentro del monte deletreado con la letra A.

Cabidas:

Cabida total del monte ..... 102,2408 hectáreas

Cabida de enclavados ..... 1,1356 hectáreas

Cabida pública resultante ..... 101,1052 hectáreas

Especies: Pinus sylvestris. Quercus faginea, matorral y herbáceas.

Servidumbres: las de paso por caminos y sendas, y los pasos de ganado.

Otras características: figura inscrito en el Registro de Propiedad de Benabarre en el Tomo 299, libro 8º, número 805, página 135 con fecha 16 de diciembre de 1.959.

SEGUNDO: Que se acuerde gestionar la cancelación total o parcial de cualquier inscripción registral que resultara contradictoria con la descripción del monte.

TERCERO: Que se reconozca como poseído por propietarios particulares el enclavado A, descrito en el expediente conforme a las Actas y Plano del monte levantado al efecto.

CUARTO: Que se lleven los nuevos datos resultantes de la inscripción del monte al Catálogo de los de U.P.

QUINTO: Que se lleven los datos resultantes de la descripción del monte, y el acto firme de deslinde, al Registro de la Propiedad.

SEXTO: Que se proceda al amojonamiento del monte, a la mayor brevedad posible.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, sin que puedan simultanearse ambos procedimientos y sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, 16 de febrero de 2005.- El consejero de Medio Ambiente, Alfredo Boné Pueyo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huesca, 19 de abril de 2005.-El director del Servicio Provincial de Medio Ambiente, Ramón Bardají Sesé.

## Administración del Estado

### SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN HUESCA

#### JEFATURA PROVINCIAL DE TRÁFICO HUESCA

2281

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Huesca, 15-04-2005.- El jefe de la Unidad de Sanciones, P. Gil Borau.

ARTº= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
220045058754	VIVEROS LANZAROTE SA	A35675370	BARCELONA	13.03.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
220402857061	G GIL	01972007	BARCELONA	27.02.2005	200,00		RD 13/92	050.
220402866920	A PUJOL	37673951	BARCELONA	18.02.2005	300,00	1	RD 13/92	052.
220045073019	J MONSOLIU	46745141	L HOSPITALET DE LLOB	07.02.2005	450,00		RD 772/97	001.2
220402866803	A SUAREZ	08765754	BADAJOS	18.02.2005	140,00		RD 13/92	052.
220044969871	J FERNÁNDEZ	03097286	GUADALAJARA	13.02.2005	450,00	1	RD 13/92	021.
220045048633	K FATAH	X1408462B	ALBALATE CINCA	06.03.2005	450,00		RD 772/97	001.2
220045045899	H AZGAGHE	X2253735B	ALBALATE DE CINCA	21.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
220045069946	M SIERRA	18023765	BARBASTRO	08.03.2005	60,00		RD 13/92	155.
220045010708	L SANCHEZ	73193534	BARBASTRO	23.12.2004	800,00		RDL 8/2004	002.1
220045045670	F RIVARES	18019172	CERLER	30.12.2004	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
220044759281	J LATORRE	17983687	HUESCA	01.01.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
220044759827	L HERNANDEZ	18055100	HUESCA	28.01.2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
220402864650	S ROJANO	40997040	S ESTEBAN LITERA	26.02.2005	140,00		RD 13/92	050.
220044886710	M GIMENEZ	18163271	SABIÑANIGO	30.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
220045047185	LOGIMOVIL SA	A60007796	LLEIDA	17.02.2005	150,00		RD 2822/98	012.5
220045058547	C BONNEAU	X6010628S	CAMPOS	12.02.2005	150,00		RD 2822/98	019.1
220402855611	AATORRASAGASTI	72484642	SAN SEBASTIAN	03.02.2005	200,00		RD 13/92	048.
220402866888	O SANCHEZ	39674534	SALOU	18.02.2005	200,00		RD 13/92	052.
220045037738	C SALEM OULD EL DUALY	X2650808N	TOLEDO	04.01.2005	800,00		RDL 8/2004	002.1
220402779633	F PASAMON	17413094	ATECA	07.08.2004	200,00		RD 13/92	048.
220044885330	GRUPO DIAMANTE XXI S L	B50877513	ZARAGOZA	29.01.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
220045039838	S VARGAS	X3316827C	ZARAGOZA	29.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
229402865168	M GAYARRE	25144126	ZARAGOZA	23.03.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
220045038470	M BUIL	25450060	ZARAGOZA	11.01.2005	90,00		RD 13/92	018.2

## EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición ser ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Huesca, 15-04-2.005.- El jefe de la Unidad de Sanciones, P. Gil Borau.

ARTº= Artículo; RDL=Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP =Meses de suspensión

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº
229402850610	CROIN SL	B58069188	BARCELONA	07.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
220044998550	SERVICIOS INTER MUNDO CINC	B61409702	BARCELONA	03.12.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
220044966444	M RODRÍGUEZ	17205695	BARCELONA	13.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
220402855453	F GALLEGO	37688959	BARCELONA	24.01.2005	200,00		RD 13/92	048.
220045034312	J RIBA	39039317	BARCELONA	09.01.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
220402862834	N ÁLVARO	44013468	BARCELONA	30.12.2004	140,00		RD 13/92	052.
220044914584	M DE FRUTOS	46747361	BARCELONA	05.12.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
220044904141	M MAHBOUB	X2790938A	SANT VIVENC DELS H	11.08.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
220402863267	V RODRÍGUEZ	38561120	CASTELLDEFELS	28.12.2004	200,00		RD 13/92	052.
220044944461	J NIETO	46638403	CORNELLA DE LLOB	28.09.2004	150,00		RD 13/92	054.2
220045041067	E VILLODAS	35004300	L HOSPITALET DE LLOB	18.12.2004	90,00		RD 13/92	167.
220045006699	FICALTRANS SL	B61476115	LA ROCA DEL VALLES	26.11.2004	60,00		RD 13/92	099.1
220044981007	FICALTRANS SL	B61476115	LA ROCA DEL VALLES	26.11.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
220044943560	M GARCÍA	46821933	RUBI	31.07.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
220044882601	B XIE	X3922158Z	S COLOMA GRAMANET	04.12.2004	450,00		RD 772/97	001.2
220045031300	J QUERALTO	46337481	S CUGAT DEL VALLES	20.12.2004	150,00		RD 13/92	029.1
220044951179	J SARDANYONS	46813670	S CUGAT DEL VALLES	27.08.2004	60,00		RD 13/92	155.
220044946779	V ESTRUCH	39321925	S JOAN VILATORRADA	11.08.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
220402858971	M CALVO	34733477	SABADELL	04.01.2005	200,00		RD 13/92	050.
220045053112	J ARRIETA	34761481	SABADELL	12.01.2005	90,00		RD 13/92	151.2
220045040221	J MORELLA	37273195	TIANA	17.12.2004	60,00		RD 13/92	018.2
220045041080	R DIAZ	32839208	VILADECANS	18.12.2004	90,00		RD 13/92	117.1
220402871045	J AÑIBARRO	14596724	BILBAO	23.01.2005	140,00		RD 13/92	050.
220402855155	G DELGADO	30597623	LAS ARENAS	16.01.2005	200,00		RD 13/92	048.
229402847520	A BRANDON	76331798	CABANA	07.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
220045042254	T RADEV	X4311619Q	HERAS	25.01.2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
220045054086	A BENTAYAA	X3294323X	BARBASTRO	17.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
220044178685	E SANCHON	73193025	BARBASTRO	23.12.2004	60,00		RDL 8/2004	003.B
220044881852	J GIL	18026893	ESTADILLA	07.11.2004	450,00		RD 772/97	001.2
220044965488	ÁNGEL CALAVERA SL	B22202956	FRAGA	19.11.2004	150,00		RD 2822/98	019.1
220044919168	J CASTELLO	73155268	FRAGA	03.02.2005	90,00		RD 13/92	018.2
220044937286	M GIGLIO	X5465534K	HUESCA	02.02.2005	90,00		RD 13/92	117.1
220045070020	J GARCÍA	16016931	HUESCA	15.01.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
220045070018	J GARCÍA	16016931	HUESCA	15.01.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
220045053574	M PELAY	17999962	HUESCA	21.01.2005	160,00		RD 13/92	048.
220044913701	J PANZANO	18029696	HUESCA	18.01.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
220044914730	J FERNÁNDEZ	76264065	HUESCA	14.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
229402848869	S GUMANEH	X1417655G	MONZÓN	09.12.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
22004491417	L SZEKELY	X3657567S	MONZÓN	29.01.2005	450,00		RD 772/97	001.2
220045004538	F MORILLO	18020578	MONZÓN	19.11.2004	150,00		RD 13/92	019.1
220044974787	W SERRANO	18050530	MONZÓN	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	010.1
220044689461	F DÍAZ	18165093	VILLANÚA	17.10.2004	450,00		RD 772/97	001.2
220045044883	J ANGUERA	52304416	LA SEU D'URGELL	23.01.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
220045034816	L PASCUAL	47684024	LLEIDA	16.01.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
220045036783	A AZCUE	15986913	DONOSTIA	21.01.2005	90,00		RD 13/92	117.1
220045036795	F FRANCHES	72431127	DONOSTIA	21.01.2005	70,00		RD 13/92	090.1
220045011956	R PETRON	44151891	SAN SEBASTIAN	30.01.2005	60,00		RD 13/92	109.1
220045045700	J ARRIETA	39698547	BANYERES DEL PENEDES	30.12.2004	450,00		RD 2822/98	010.1
220045044263	M ROMERO	39722227	CONSTANTI	06.01.2005	600,00	1	RD 13/92	020.1
220045042138	V ANGELOV	X5807094P	LA SELVA DEL CAMP	18.01.2005	900,00		RD 772/97	001.2
229402847610	E BENI	X3655244S	CALATORAO	29.10.2004	300,00		RDL 339/90	072.3
220045044780	O MARTÍNEZ	73098264	ILLUECA	14.01.2005	90,00		RD 13/92	154.
220044995833	TRANS ARBONES S L	B50537976	MEQUINENZA	08.11.2004	150,00		RD 2822/98	012.5
220044949963	TRANS ARBONES S L	B50537976	MEQUINENZA	08.11.2004	150,00		RD 2822/98	012.5
220045039450	J GODIA	73155628	MEQUINENZA	21.01.2005	90,00		RD 13/92	154.
220044954466	TELSAT C A T V SL	B50457530	ZARAGOZA	11.11.2004	150,00		RD 2822/98	012.6
220045053860	A TRAIPI	X1744311Z	ZARAGOZA	11.01.2005	100,00		RD 13/92	084.1
220045011828	A NIKITINE	X1902783Q	ZARAGOZA	02.01.2005	70,00		RD 13/92	100.2
220044964174	F APREUTSE	X4793903J	ZARAGOZA	26.09.2004	150,00		RD 2822/98	015.5
220402863462	R GOICOECHEA	16019481	ZARAGOZA	13.01.2005	140,00		RD 13/92	052.
220045037660	F MEDEL	17156826	ZARAGOZA	20.12.2004	150,00		RD 13/92	046.1
220402871173	L LAGUNAS	17198160	ZARAGOZA	15.01.2005	140,00		RD 13/92	048.
220044968271	R GARCIA	17739120	ZARAGOZA	01.12.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
220044259211	J DURNES	17740156	ZARAGOZA	13.01.2005	90,00		RD 13/92	018.2
220045048372	H AYALA	18056201	ZARAGOZA	24.01.2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
220045038846	S SANZ	25482990	ZARAGOZA	21.12.2004	10,00		RD 2822/98	026.1
229402849059	S LORENTE	29125585	ZARAGOZA	08.11.2004	300,00		RDL 339/90	072.3